



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.**

JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993 No.30 SECC. I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28.- JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN LOS POBLADOS DENOMINADOS "CUQUIÁRACHIC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERAS; "ENRIQUE AMADOR CAMACHO" Y "AGUA PRIETA", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, EN EL ESTADO DE SONORA. ...	2,29
JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN LOS POBLADOS DENOMINADOS "EL ALAMITO", MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y "ESTACIÓN TORRES", MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA. ..	30,42
JUICIO DE CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL POBLADO DENOMINADO "31 DE OCTUBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.	44,53
JUICIO DE CONFLICTO PARCELARIO EN EL POBLADO DENOMINADO "HUATABAMPO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.	54,64

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación- No. 095/T.U.A.28/92, relativo al poblado " CUQUIARACHIC " del Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

JUICIO : No.095/T.U.A.28/92
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio 062 de fecha 11 de Enero de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Agua Prieta, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal,- así como depuración censal en el poblado de que se trata. Con --- fecha 4 de Mayo de 1990 se llevaron acabo los citados trabajos --- por el C. FEDERICO ESPINOZA FLORES comisionado para tal efecto, -- quien según obra en autos los efectuó dentro del marco legal que -- para el caso señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del Acta levantada lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 16 de Febrero de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de --- Enero de 1930 se dotó de ejido al poblado de que se trata con una --- superficie de 5,960-00-00 Has. para beneficio de 154 capacitados; --- por Resolución Presidencial de fecha 10 de Abril de 1980, se concedió primera ampliación de ejido a éste poblado, con una superficie de 5,400-00-00 Has. para el beneficio de 63 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer .

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó en lo que se refiere a la dotación la confirmación de los derechos agrarios de 35 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la -- Mujer, la Privación de los mismos de 119 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Nueva Adjudicación de éstos derechos -- en favor de 45 personas que han venido cultivando las Unidades de -- Dotación abandonadas por los anteriores,posteriormente se solicita se declafen vacantes 74 derechos. Posteriormente se trató lo relati



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

vo a la deputación censal de la ampliación donde se solicitó la confirmación de los Derechos Agrarios de 28 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, la privación de los mismos, de 37 capacitados por haber incurrido en la causal de privación a que se refería el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y la adjudicación de éstos en favor de 33 personas quienes han cultivado las unidades de dotación abandonadas en forma quieta, pacífica y sin perjuicio de terceros, por último se solicitó la declaración de 4 derechos vacantes.

SEGUNDO. - El Delegado Agrario de la Entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio --

JUICIO : No.095/T.U.A.28/92 1988 de fecha 12 de Abril de 1991.
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-91/105 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9:00 Hrs. del día 21 de Octubre de 1991, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a procesó a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria .

TERCERO. - El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma los CC. SALVADOR --- CURIEL REYES, MARIO CHACON YESCAS Y JESUS GUADALUPE LUNA RIVERA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, quienes ratificaron todos y cada uno de los Acuerdos--tratados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - del 4 de Mayo de 1990, por ser ésta la voluntad de la mayoría de sus Representados.

Con fecha 2 de Marzo de 1993, éste Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 095/T.U.A. 28/92
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

095/T.U.A. 28/92; en la misma fecha se notificó a los Representantes Legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el 17 del mismo mes y año.

Analizando el contenido de este expediente este Tribunal consideró que era necesario para mejor proveer, se citara a los Interesados con este procedimiento, para que acudieran a una audiencia - la cual se celebraría en la ciudad de Moctezuma, Sonora, el 24 de -- Marzo de este año a las trece horas; en la fecha y hora fijados acudieron a la audiencia indicada los CC. SALVADOR CURIEL REYES, MARIO-CHACON YESCAS y GUADALUPE LUNA RIVERA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de este poblado, también se encontró presente al LIC. CARLOS EDUARDO MEZA ROJAS, Abogado de la Procuraduría Agraria así como los CC. AMADOR RENDON SALCIDO, LORETO LUNA VAZQUEZ, SALVADOR CURIEL REYES, MARIO CHACON YESCAS, MENTA ALICIA ARMENTA --- GOMEZ, EULOGIO HERNANDEZ ESPARZA, LEOBARDO PARRA ALMADA, BARTOLO -- POMPA ESPINOZA, LUIS POMPA BANDA, MARTIN CASTELUM ARREDONDO, JOSE -- JUAN VALENZUELA VALENCIA, CASIMIRO FELIX LEON, PRUDENCIO DUARTE ALVA REZ, ANASTACIO MENDEZ OCHOA, FRANCISCO NAVARRO AGULLAR, CEFERINO FLORES DIAZ, RODRIGO PEÑA ZAZUETA y LUCIO ANTONIO AYALA CASTRO; Interrogadas las autoridades del ejido sobre el contenido del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de Mayo de --- 1990, manifestaron que ratifican en todos sus términos la misma por ser así la voluntad de sus representados afirmación que fué respaldada por todos los presentes, a excepción del C. AMADO RENDON SALCIDO, para quien se está proponiendo la privación de sus derechos agrarios, el cual manifiesta que si se ausentó del ejido fué por encontrarse - incapacitado y anexa los documentos que así lo acreditan, sin que -- haya comparecido ninguno más de los presuntos privados de sus derechos agrarios.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal -- Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26
HERMOSILLO, SONORA

Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.095/T.U.A.28/92
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolu-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.095/T.U.A.
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

tivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más - de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios; así mismo y como lo solicita la Asamblea corroborado además que la inspección ocular realizada por el comisionado se debe declarar la existencia de 78 derechos vacantes.

SEXTO.- Que respecto al caso del C. AMADO RENDON SALCIDO para quien la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por -- más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación que establecía el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual acudió a la audiencia que convocó este Tribunal para mejor proveer, referida en los resultados anteriores, se --- tiene que vistos y valorados cada uno de los documentos aportados -- por esta persona, los mismos no desvirtuaron el dicho de la Asam--- blea, por lo que debe quedar firme la propuesta de privación de sus derechos agrarios, así como la nueva adjudicación respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además-- en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 4 de Mayo de 1990, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Pro.	No. Cert.	NOMBRE
1	1019658	PARCELA ESCOLAR
2	1019659	CRUZ ACOSTA BUSTAMANTE
3	1019661	JESUS ACOSTA VALENZUELA
4	1019668	ALVARO CURIEL MORONES
5	1019665	ALFONSO LUNA SILVA
6	1019687	ARTURO LUNA SILVA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 095/T.U.A. 28/92
POB. : CIQUILARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
7	1019690	FELIPE LUNA SILVA
8	1019692	LIBORIO LUNA LOPEZ
9	1019703	JOSE PEÑA FIMBRES
10	1019704	MANUEL PEÑA FIMBRES
11	1019707	ARMANDO SILVA ACOSTA
12	1019708	MANUEL SILVA ACOSTA
13	1019710	MIGUEL SILVA ACOSTA
14	1019713	ERNESTO TAPIA DUROM
15	1019716	FIDEL TAPIA CORDOVA
16	1019719	JUAN TAPIA DOMINGUEZ
17	1019721	FERNANDO TAPIA CORDOVA
18	1019724	JULIO ACOSTA HERNANDEZ
19	1857370	PONCIANO GRIJALVA CONTRERAS
20	1857371	IGNACIO TAPIA MORENO
21	1857372	CARLOS ESCOBOZA CAÑEZ
22	1857374	DAVID CHACON GONZALEZ
23	1857375	IGNACIO ACOSTA VALENZUELA
24	1857376	CELESTINO TAPIA MENDOZA
25	1857377	GUADALUPE LUNA RIVERA
26	1857378	FLORENTINO TAPIA CORDOVA
27	1857379	FLORENTINO TAPIA TAPIA
28	1857380	JOSE CHACON GONZALEZ
29	1857381	HERIBERTO MOLINA GUERRERO
30	1857383	ROBERTO VERDUGO HERRERA
31	1857385	HUMBERTO ORTIZ SILVA
32	1857386	RAFAEL SILVA HERNEDIA
33	1857387	MA. JESUS MONTAÑO RENDON
34	1857388	ALBERTO ACOSTA ACEÑO
35	1857389	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.
36	01	ISIDRO CURIEL ACOSTA
37	02	MIGUEL TAPIA MORENO
38	04	MANUEL TAPIA MORENO
39	05	RUBEN TAPIA MORENO
40	06	GENOVEVO GRIJALVA SICOCO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 095/T.U.A. 28/92
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Censo Básico	NOMBRE
41	08	ALBERTO TAPIA DURON
42	10	OSCAR TAPIA MENDOZA
43	13	JESUS TAPIA MENDOZA
44	15	ADALBERTO ESCOBOZA CHACON
45	21	MARIO PEÑA TAPIA
46	22	JESUS SALAYANDIA MATA
47	23	JOSE TAPIA ACOSTA
48	14	RUBEN ARMANDO ESCOBOZA CHACO
49	24	REYES MONCE YESCAS
50	26	RAYMUNDO HELBOOR YESCAS
51	27	GUADALUPE BUSTAMANTE GRIJALVA
52	29	GUADALUPE MONTER GRAJEDA
53	30	MIGUEL LUNA SILVA
54	34	HERACLIO MONTER GRAJEDA
55	35	JUAN MARQUEZ MEDRANO
56	43	MANUEL CURIEL ACOSTA
57	49	ISMAEL TRUJILLO GRIJALVA
58	50	ELADIO ACOSTA VALENZUELA
59	55	FELIPE TAPIA TAPIA
60	63	RAMON ACOSTA LUNA
61	64	PARCELA ESCOLAR (ampliación)
62	65	U.AGRIC.IND.PARA LA MUJER. (ampliación)
63	33	FELIPE CHENO PORTILLO

De igual manera se debe expedir Certificado de Derechos -
Agrarios a todas las personas que no cuentan con el, y que se enume-
raron anteriormente.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea en lo -
que se refiere a la privación y cancelación de sus Certificados de --
los CC.

No.	No. Cert.	NOMBRE
1	1019660	IGNACIO R. ACOSTA
2	1019666	ANTONIO CORDOVA SILVA
3	1019667	LEOPOLDO CORDOVA SILVA
4	1019669	ANTONIO CHENO GRIJALVA
5	1019670	DOMINGO CHENO GRIJALVA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.095/T.U.A.28/92
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
6	1019671	FRANCISCO CHENO GRIJALVA
7	1019672	EDUARDO ESPINOZA GARCIA
8	1019674	ELIZARDO ESPINOZA GARCIA
9	1019676	ERNESTO ESPINOZA GARCIA
10	1019677	ESTERAN ESPINOZA GARCIA
11	1019678	ANGEL GRIJALVA IMPERIAL
12	1019680	CARLOS GRIJALVA DUARTE
13	1019688	DOLORES LUNA BALLESTEROS
14	1019689	FERNANDO LUNA BALLESTEROS
15	1019693	REYES LUNA BALLESTEROS
16	1019694	LORETO LUNA DOMINGUEZ
17	1019698	FRANCISCO MOLINA TAPIA
18	1019700	SANTIAGO MOLINA YESCAS
19	1019701	GUADALUPE MONTER BALLESTEROS
20	1019705	JULIAN RUIZ CORREA
21	1019696	JOSE MALDONADO
22	1019706	DOMITILA SILVA VDA. DE BLANCO
23	1019709	CRUZ SILVA ESCALANTE
24	1019714	FELIPE TAPIA LEON
25	1019720	FRANCISCO TAPIA LUNA
26	1019723	JOSE ACOSTA HERNANDEZ
27	1019725	LAZARO ACOSTA HERNANDEZ
28	1857368	ANGELINA TAPIA VDA. DE GRIJALVA
29	1857369	MANUEL GRIJALVA TAPIA
30	1857373	FAUSTO TAPIA CORDOVA
31	1857382	ALFREDO ACOSTA MURRIETA
32	1857384	WENCESLAO HERRERA LOPEZ

No.Censo Básico

33	02	APOLONIA VDA. DE BALLESTEROS
34	04	JESUS A. LUNA
35	06	JESUS BUSTAMANTE
36	07	ALEJO CORELLA
37	08	ABUNDIO C. TABANICO
38	09	MANUEL T. LOPEZ
39	10	SILVESTRE LUNA
40	11	TRINIDAD RAMIREZ
41	12	JUAN L. ACOSTA
42	13	JUAN B. TABANICO
43	14	SUSANO M. TABANICO
44	15	ANTONIO B. LUNA
45	17	RAMON J. LUNA
46	18	JOSE A. LUNA
47	21	ISRAEL MOLINA
48	22	MANUEL G. GRACIA
49	23	DESIDERIO C. VERELLES





TRIBUNAL PENITENCIARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.095/T.U.A.28/92
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Censo Básico	NOMBRE
50	24	RUPERTO T. MOLINA
51	25	CECILIO TAPIA
52	26	ANTONIO C. CAREAGA
53	29	CANDELARIO CHENO
54	30	JUAN G. CHENO
55	34	FRANCISCO ALVAREZ
56	35	JESUS CORONADO
57	36	LORENZO ORTIZ
58	38	RAMON BALLESTEROS
59	39	TELESFORA VDA. DE SILVA
60	40	JESUS L. SILVA
61	42	ANGEL E. SILVA
62	43	FRANCISCO MANRIQUEZ
63	44	FRANCISCO MANRIQUEZ H.
64	45	JOSE ISABEL MANRIQUEZ
65	46	MIGUEL ACOSTA
66	49	MARIA VDA. DE CORDOVA
67	50	RAMON S. CORDOVA
68	53	ANTONIO S. TAPIA
69	55	FRANCISCO GRIJALVA
70	56	JESUS GRIJALVA
71	57	PEDRO GRIJALVA
72	58	SILVESTRE GRIJALVA
73	60	PEDRO F. GRIJALVA
74	61	ROSARIO GRIJALVA
75	63	MIGUEL L. SILVA
76	66	JOSE TAPIA
77	67	RAMON ACOSTA
78	69	MARIA R. ACOSTA
79	70	REFUGIO VDA. DE ACOSTA
80	71	MARTIN ARIAS
81	72	MANUEL GRIJALVA
82	73	APOLONIA VDA. DE ESCALANTE
83	74	EDUARDO MONROY
84	78	ALFONSO ORTIZ
85	79	SIMON TABANICO
86	80	ROSENDO TABANICO
87	83	FRANCISCO ACOSTA
88	84	VICENTE G. ACOSTA
89	85	MIGUEL BARRIOS
90	86	GILBERTO BARRIOS
91	87	MIGUEL BARRIOS H.
92	88	RAFAELA VDA. DE TAPIA
93	89	TRINIDAD VDA. DE VILLA
94	90	RICARDO ACOSTA
95	92	JESUS BALLESTEROS

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNIFARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.095/T.U.A.28/92
POB. : CUQUILARACHIC
MPLO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No.Censo Básico	NOMBRE
96	93	GREGORIA VDA. DE GRIJALVA
97	94	JERONIMO GRIJALVA
98	95	ISIDRO GRIJALVA
99	96	ENCARNACION GRIJALVA
100	98	JUAN GRIJALVA
101	99	JUAN HEREDIA
102	100	PAZ YESCAS
103	102	JUAN YESCAS
104	103	MATRO YESCAS
105	104	NOE MOLINA
106	105	ELICIO MOLINA
107	106	NOE MOLINA H.
108	107	EUSEBIO AGUILAR
109	112	JESUS CASTRO
110	113	AGUSTIN MONTER
111	114	FRANCISCO BALLESTEROS
112	115	JESUS CASTRO H.
113	116	PABLO ACUÑA
114	117	JULIAN RUIZ
115	119	ANTONIO D. LUNA
116	120	FRANCISCO ACOSTA H.
117	121	MIGUEL C. TABANICO
118	128	OCTAVIO GONZALEZ
119	129	CANUTA VDA. DE ACOSTA
120	03	IGNACIO TAPIA MORENO
121	07	REFUCIO CHENO BALLESTEROS
122	09	ALFREDO ACOSTA MURRIETA
123	11	ANCEL TAPIA MENDOZA
124	12	MANUEL TAPIA MENDOZA
125	17	LIBORIO ACOSTA GRIJALVA
126	18	RAFAEL CONTRERAS LIZARRAGA
127	19	EMILIANO MARQUEZ DURAZO
128	20	JOSE PEÑA TAPIA
129	25	HERIBERTO MOLINA GUERRERO
130	28	JESUS BUSTAMANTE MOLINA
131	31	FIDEL MOLINA MUÑOZ
132	32	JESUS MOLINA MUÑOZ
133	36	FRANCISCO CONTRERAS CAMPAS
134	37	JUAN GRIJALVA DUARTE
135	38	RAMON GRIJALVA GONZALEZ
136	39	ISMAEL GRIJALVA GONZALEZ
137	40	GENOVEVO ACOSTA TABANICO
138	41	MANUEL GRIJALVA TAPIA
139	42	EFRAÍN BARRON MARTINEZ
140	44	WENCESLAO HERRERA ACOSTA





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
INTERIO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. Prog.	No. Censo Básico	NOMBRE
141	46	MACLOVIO HERRERA ACOSTA
142	45	AMADO RENDON SALCIDO
143	47	AMADO RENDON MONTAÑO
144	48	ANTONIO RENDON MONTAÑO
145	51	ROBERTO VERDUGO HERRERA
146	52	RAFAEL FIGUEROA GRIJALVA
147	53	FRANCISCO ACOSTA VALENZUELA
148	54	FLORENTINO TAPIA TAPIA
149	56	EVERARDO CURIEL REYES
150	57	RUBEN LUNA ESPINOZA
151	58	ARMANDO LUNA ESPINOZA
152	59	RAUL LUNA ESPINOZA
153	60	HECTOR LUNA ESPINOZA
154	61	JESUS LUNA ESPINOZA
155	62	RENE LUNA ESPINOZA
156	16	ESTANISLAO ORTIZ SILVA

JUICIO : No. 095/T.U.A. 28/92
POB. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

IGNACIO ACOSTA SILVA, GUILLERMINA YESCAS TAPIA, LEOPOLDO CORDOVA - ESPINOZA, JOSEFINA BALLESTEROS LOBATO, RAUL TAPIA TAPIA, MARCO ANTONIO LUNA VAZQUEZ, JOSE FRANCISCO SALAYANDIA TAPIA, FULARIO CURIEL - MORONES, LUIS CARLOS LUNA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER CHACON ACOSTA, GUADALUPE SUCOCO VDA. DE GRIJALVA, LORETO LUNA VAZQUEZ, SALVADOR -- CURIEL REYES, MARIANO LUNA YESCAS, ARNULFO PEÑA MOLINA, GLORIA E. - LUNA RIVERA, LUIS LUNA LORETO, GUILLERMO LUNA CASTRO, MARIO CHACON-YESCAS, GUILLERMO MONTER SOLIS, MARTIN ACOSTA GRIJALVA, FEDERICO -- TAPIA TAPIA, GILBERTO MORENO AMARILLAS, ERNESTO TAPIA TAPIA, MANUEL TAPIA DURON, RUBEN TAPIA TAPIA, JESUS ACOSTA ESPINOZA, GUADALUPE -- TAPIA TAPIA, ROMULO GRIJALVA CONTRERAS, JOSE CORNEJO LUNA, ELISA -- ACOSTA VDA. DE HERREPA, SERGIO TAPIA GRIJALVA, FRANCISCO ALDAY ---- GRIJALVA, BENITO RENDON MONTAÑO, SOCORRO TAPIA ACOSTA, RAMON ----- FIGUEROA GRIJALVA, JORGE TAPIA GRIJALVA, ROBERTO ACOSTA ACEDO, RAUL ACOSTA ESPINOZA, VICTOR TAPIA MORENO, JOSE LUIS HERRERA ACOSTA, -- GUADALUPE TAPIA ACOSTA, ROMULO GRIJALVA PESQUEIRA, FRANCISCO TAPIA-SOLIS, MANUEL ACOSTA LUNA, FERNANDO TAPIA GRIJALVA, ALICIA ARMENTA-GOMEZ, EULOCIO HERNANDEZ ESPARZA, FRANCISCO AYALA CASTRO, ROSARIO - AYALA CASTRO, JUAN RAMON GONZALEZ CEBREROS, MANUEL ARREDONDO VDA. - DE GASTELUM, JUAN CARLOS AYALA CASTRO, JOSE ABOLTE LICEA, LEOBARDO-

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

FARRA ALDAMA, BARTOLO POMPA ESPINOZA, LUIS POMPA BANDA, MARTIN -
GASTELUM ARREDONDO, JOSE JUAN VALENZUELA VALENCIA, JUAN DUARTE -
ALVAREZ, ALFONSO RODRIGUEZ PARADA, CASIMIRO FELIX LEON, MARIA DE
LA LUZ CEBREROS PARRA, PRUDENCIO DUARTE ALVAREZ, ANASTACIO MENDEZ
OCHOA, ISIDORO FLORES FELIX, FRANCISCO NAVARRO AGULLAR, LUCIO AN
TONIO AYALA CASTRO, ANTONIO PEÑA GARCIA, LUIS CARLOS TAPIA GRIJAL
VA, CEFERINO FLORES DIAZ, ALFONSO ACOSTA ESPINOZA, JESUS LUJANO -
HAROS, MARTIN GUZMAN CEBREROS, RODRIGO PEÑA ZAZUETA, VICTOR IZA--
GUIRRE VALENZUELA, ISRAEL VENTURA FLORES SILVA y EFRAIN FLORES --
SILVA.

JUICIO: No.095/T.U.A.28/92
POR. : CUQUIARACHIC
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : J.P.D.A.y N.A.U.D.

Así mismo como lo solicita la Asamblea se declara la --
existencia de 78 derechos vacantes.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Bole--
tín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáanse y real--
cense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro --
Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los -
representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecú
tase.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis
días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

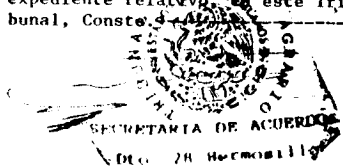
EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

El C. Secretario de Acuerdos del
Tribunal Unitario Agrario del Dis-
trito Veintiocho, Lic. Pedro Sauc-
edo Hernández, CERTIFICA que es-
tas copias en doce fojas corres-
ponde al original que obra en el
expediente relativo a este Tri-
bunal, Conste.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO. Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 001/T.U.A.28/92, relativo al poblado denominado "ENRIQUE AMADOR CAMACHO", del Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por oficio No.4701 de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta dependencia en Agua Prieta Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, se comisionó al C. Antonio Montaña Franco para que realizara los citados trabajos, quien obra en autos, llevó acabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, de la que se desprende lo siguiente:

JUICIO : No.001/T.U.A.28/92
POB. : "ENRIQUE AMADOR
CAMACHO"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

Que el ejido fué creado por Resolución Presidencial de fecha veinte de Agosto de mil novecientos setenta y tres con una superficie de 23,975-00-00 Has. para uso colectivo de ciento nueve capacitados mas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer campesina.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea solicitó la confirmación de sus derechos agrarios de sesenta y dos ejidatarios incluidas la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Parcela Escolar. A continuación la Asamblea solicitó la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y la Cancelación de sus respectivos certificados en contra de las nueve personas que abandonaron por mas de dos años consecutivos el usufructo de los terrenos ejidales sin causa justificada, e igualmente solicitan el reconocimiento de Derechos Agrarios a campesinos que han venido trabajando las unidades de dotación que los anteriores abandonaron.

Solicitó también la Asamblea se declaren treinta y ocho derechos vacantes.

Se presentaron a la Asamblea los CC. Germán Rascón Duarte y Heriberto Martínez Chacón, solicitando sean admitidos como nuevos adjudicatarios en algunos de los derechos vacantes con que cuenta el ejido, sin que se haya tomado ninguna determinación al respecto.

SEGUNDO. Dentro del expediente que se trata, existe el Acta de defunción de la C. Lucila Morales Borboa expedida por el Oficial del Registro Civil de Agua Prieta Sonora, acta de inspección ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria los días veintidós y veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, que sirve como base para la solicitud de Asamblea y Acta de investigación sobre capacidad agraria de los nuevos adjudicatarios.





TRIBUNAL AGRARIO MIXTO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.001/T.U.A.28/92
POB. : "ENRIQUE AMADOR
CAMACHO"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

TERCERO._ El Delegado Agrario de la entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio No.1105 del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

La Comisión Agraria Mixta instauró el respectivo expediente bajo el número 2.2.-91/67 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quién señaló las doce horas del día veinte de julio de mil novecientos noventa y dos para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO._ El día y la hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos comparecieron a la misma los CC. Francisco Somoza A., Rogelio Abril Samaniego, Francisco Miranda G., Armando Villa Magrw, Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, los tres primeros y Presidente del Consejo de Vigilancia el último, así mismo comparecieron los CC. Francisco Villa Grijalva, Cruz Gálvez Fernández T. y Germán Torres Pantoja, en su carácter de ejidatarios a quienes se les solicitó se les iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, también se presentaron los CC. Rosalba Gálvez Fernández, Esther Gálvez Fernández, Cruz Gálvez Fernández, Germán Rascón Duarte y Heriberto Martínez Chacón, en su calidad de nuevos adjudicatarios; en presencia de las autoridades internas del ejido se dió lectura a el Acta de Asamblea General de Ejidatarios del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa al respecto las autoridades manifestaron su conformidad de todos y cada uno de los acuerdos tomados en la misma.

Posteriormente el C. Francisco Villa Grijalva manifestó ser titular del certificado de derechos agrarios No. 1575364 y que si se ausentó del ejido fué por motivos de salud, por lo que aportó las pruebas que se describen en el acta levantada en esta audiencia.

Compareció también el C. Cruz Gálvez Fernández quien se dice titular del certificado No.2851826 y manifestó que desde el año de mil novecientos ochenta y uno se encuentra incapacitado para trabajar en el ejido y que en diversas ocasiones ha solicitado la autorización de la Asamblea, negándosele siempre, aportando pruebas al respecto.

Compareció el C. Germán Torres Pantoja quien se dice titular del certificado No.2851835, manifestando que ha dejado de colaborar con el poblado debido a problemas de salud, haciendo ésto del conocimiento de la autoridad interna del ejido, sin que se le haya concedido permiso para ausentarse, aportando como pruebas las que obran en autos y que se refieren en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos.

Compareció la C. Rosalba Gálvez Fernández hija de la ejidataria Esther Fernández Vda. de Gálvez, titular del certificado de derechos agrarios No.2851825, sujeta a privación y manifestó que comparece a





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

esta diligencia en virtud de que su madre falleciera el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa, solicitando le sean reconocidos estos derechos.

Comparecieron también los CC. Germán Torres y Heriberto Martínez Chacón, quienes, manifestaron que estuvieron presentes en la Asamblea donde fueron aceptados como nuevos adjudicatarios e inexplicablemente el comisionado por la Delegación Agraria al redactar el acta los dejó a consideración del Delegado y solicitan que sean reconocidos como nuevos adjudicatarios.

Con fecha dieciséis de Marzo de 1993, éste Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el Número 001/T.U.A.28/92; con fecha diecinueve de Marzo de 1993 se notificó a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día veinticinco de Marzo de 1993, conforme a la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1°.18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los artículos 2°.3°, 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucional y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer resolutivo se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

QUINTO. Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que cuatro ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutivo

JUICIO : No. 001/T.U.A.28/92
POB. : "ENRIQUE AMADOR
CAMACHO"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : L.P.D.A. Y N.A.U.D.





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.001/T.U.A.28/92
POB. : "ENRIQUE AMADOR
CAMACHO"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente, como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo -- del resultando mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

SEXTO. - Que la C. Lucila Morales Vda. de A. falleció según consta en el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil de Agua Prieta, Sonora, el veintiseis de noviembre de 1990, - por lo que este simple hecho implica la pérdida de los derechos y - al no existir en autos indicio de que algunos de sus sucesores reclame los mismos la Asamblea solicitó reconocer éstos en favor del C. Jesús Soto Monge.

SEPTIMO. - En relación con la C. Esther Fernández Vda. de - Gálvez para quien la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios, y la adjudicación de éstos en favor del C. Manuel Gordínez Serrano; obra en autos que la C. Rosalba Gálvez Fernández compareció a la audiencia de pruebas y alegatos según lo anotado en el resultado cuarto de esta resolución, quien no solo aportó constancia alguna que acredite su dicho sino que además existe en su contra el impedimento legal dispuesto en el Artículo 200 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO. - En cuanto a los casos de los CC. Francisco Villa - Grijalva, Cruz Gálvez Grijalva y Germán Torres Pantoja, para quienes la Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios se aprecia en el expediente la comparecencia de los -- mismos a la audiencia de Pruebas y Alegatos, aportando documentos -- que una vez analizados se tiene que ser suficientes para desvirtuar el dicho de la asamblea, ya que se comprobó que dichas personas se -- encontraban incapacitadas para trabajar personalmente la tierra, por lo que se encuentran dentro de la excepción a que hace referencia el Artículo 76 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; por -- lo anterior es procedente confirmarseles sus derechos agrarios y en -- lo referente a las nuevas adjudicaciones que se proponían en favor -- de los CC. Balvaneda Anaya E., Rigoberto Díaz Bojórquez y Rubén Gálaz es procedente reconocerles derechos agrarios y expedirles sus certificados que los acrediten como ejidatarios de este poblado, en tres de las unidades vacantes del ejido, por lo que se deben remitir es-- tos casos a la Asamblea para que determinen cuales de los 36 dere-- chos vacantes van a ocupar estas personas.

DECIMO. Respecto a la solicitud de los CC. Germán Rascón -- Duarte y Heriberto Martínez Chacón, anotados en el resultando cuarto y conforme al anterior ordenamiento agrario en su Artículo 426 sólo -- el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria o la Asamblea podrí-- an solicitar la adjudicación de unidades de dotación.

ONCEAVO. - Como se indicó el ejido fue beneficiado para ciento

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HUIRACOSILLO, SONORA

nueve ejidatarios; sin embargo, en la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, existían treinta y ocho derechos - vacantes, en tal motivo la Asamblea al considerar las nuevas adjudicaciones propuso a once personas en lugar de las nueve privadas, - reconociendo derechos a los CC. Juan Manuel Moreno y Amanda Andrade Morales en dos de los derechos vacantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Progr.	No. cert.	Nombre
01.-	1575365	ARMANDO VILLA MAGRW
02.-	1575376	FRANCISCO LABORIN FRASQUILLO
03.-	1575377	SANTOS FRASQUILLO SIQUEIROS
04.-	1575381	FRANCISCO MIRANDA GRIJALVA
05.-	1575384	FRANCISCO MELGOZA TIRADO
06.-	1575394	JOSE SOTERO AGULLON
07.-	1575395	FRANCISCO BERNAL RAMIREZ
08.-	1575401	MA. DE JESUS MARTINEZ HUASICA
09.-	1575407	MA. ESTHER FRAGOSO MARTINEZ
10.-	1575408	MA. ELENA FRAGOSO MARTINEZ
11.-	1575409	FELIX ABRIL ACUÑA
12.-	1575424	JOSEFINA FRASQUILLO CASTILLO
13.-	1575427	FRANCISCO LUGO GALAZ
14.-	1575444	JESUS MA. RAMOS RIVERA
15.-	1575461	MANUEL MARQUEZ MEDRANO
16.-	1575470	U.A.I.M.C.
17.-	1575471	PARCELA ESCOLAR
18.-	2851796	FRANCISCO SOMOZA ANDRADE
19.-	2851797	RAFAEL ENCINAS NORIEGA
20.-	2851798	MANUEL SOMOZA ANDRADE
21.-	2851799	ROGELIO ABRIL SAMANIEGO
22.-	2851800	JOSEFINA AVENDAÑO CHINCHILLA
23.-	2851801	ELADIO ABRIL SAMANIEGO
24.-	2851802	JUAN CORDINEZ LOPEZ
25.-	2851803	RUBEN MONTAÑO FIGUEROA
26.-	2851804	SALVADOR ANAYA TERAN
27.-	2851805	JOSE MANUEL AGUAS RIOS
28.-	2851806	MANUEL TERAN ARMENTA
29.-	2851807	FCO. JAVIER TERAN ARMENTA.
30.-	2851808	ISMAEL LABORIN ROMERO
31.-	2851809	CONRADO RAMIREZ BERNAL
32.-	2851810	IGNACIO FRANCO CASTILLO
33.-	2851811	JAIIME CHINCHILLAS AVENDAÑO

JUICIO : No. 001/T.U.A. 28 /92
 POB. : "ENRIQUE AMADOR
 CAMACHO"
 MUNIC. : AGUA PRIETA
 ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.001/T.U.A.28/92
POB. : " ENRIQUE AMADOR
CAMACHO "
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	Nombre
34.-	2851812	JUAN RAMOS DIAZ BORQUEZ
35.-	2851813	PORFIRIO SOMOZA PADILLA
36.-	2851814	ELEUTERIO ACOSTA HERRERA
37.-	2851815	JOSE HUMBERTO ROMERO PEREZ
38.-	2851816	JAVIER VILLA VALLES
39.-	2851817	CARLOS MARIO GAMEZ
40.-	2851818	HIGINIO VILLA ISLAVA
41.-	2851819	VIDAL VARELA SIERRA
42.-	2851820	RAFAEL PADILLA MEZA
43.-	2851821	JOSEFINA RIVERA VDA. DE R.
44.-	2851822	JUAN CHAPARRO NUÑEZ
45.-	2851823	LEONARDO DIAZ AMPARANO
46.-	2851824	JOSE DUARTE SOTO
47.-	2851827	MANUEL GUTIERREZ VALLES
48.-	2851828	ROBERTO LOPEZ MOROYOQUI
49.-	2851830	JOSE PARTIDA MOYA
50.-	2851831	RAMON RAMIREZ BERNAL
51.-	2851832	SERGIO ROCHIN AVILA
52.-	2851833	EDUARDO ROCHIN AVILA
53.-	2851836	BENJAMIN TERAN ENRIQUEZ
54.-	2851834	GUILLERMINA SAUCEDO JIMENEZ
55.-	2851837	GUSTAVO TERAN ENRIQUEZ
56.-	2851838	RAMON VALENZUELA CRUZ
57.-	2851840	FRANCISCO NOE VALENZUELA E.
58.-	2851839	ERNESTO VAZQUEZ JACINTO
59.-	2851841	EDUARDO SOLIS SANDOVAL
60.-	2851843	RAFAEL LABORIN ROMERO
61.-	2851844	MARIO MINERO AGUILAR
62.-	2851845	VALETIN ROMERO OLIVAS
63.-	2851835	GERMAN TORRES PANTOJA
64.-	1575364	FRANCISCO VILLA GRIJALVA
65.-	2851826	CRUZ GALVEZ FERNANDEZ

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

JESUS CORONADO ROMERO	NO. CERT. 1575375
HUMBERTO ANDRADE MORALES	NO. CERT. 1575398
JOSE CORONADO ROMERO	NO. CERT. 1575425
EMILIO MORALES MORALES	NO. CERT. 2851829
ESTHER FERNANDEZ VDA. DE G.	NO. CERT. 2851825

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus certificados correspondientes:

BAIVANEDA ANAYA E., RIGOBERTO DIAZ BOJORQUEZ, RUBEN GALAZ C., JUAN-MANUEL MORENO, AMANDA ANDRADE MORALES, MANUEL CORDINEZ SERRANO, RAMON TERAN ARMENTA, ROGELIO TERAN ARMENTA, ANDRES LABORIN ROMERO, RICARDO-TERAN ARMENTA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

De la misma manera se reconoce la existencia de 35 derechos vacantes conforme se anota en el considerando Décimo.

TERCERO.- Respecto a los derechos de la C. LUCILA MORALES - VDA. DE A. con certificado No.2851842 se confirma el Acuerdo de Asamblea que reconoce estos derechos en favor del C. JESUS SOTO - MORGE.

CUARTO.- De conformidad con lo expresado en el Considerando - Décimo no es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios solicitado por los CC. GERMAN RASCON DUARTE y HERIBERTO MARTINEZ -- CHACON.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense -- las anotaciones correspondientes notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes Legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútense.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días - del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

JU O : No.001/T.U.A.28/92
POB. : " ENRIQUE AMADOR
CAMACHO "
MP10. : AGUA PRIETA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en siete fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de - Dotación, número 088/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denomi- nado "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sono- ra: Y

R E S U L T A N D O:

JU O: No. 088/T.U.A. -
-28/92
POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J. PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio número 4959, de fecha once de octu- bre de mil novecientos noventa, el C. Delegado de la Secreta- ría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a - la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la in- vestigación general de usufructo ejidal, practicada en el Po- blado denominado "AGUA PRIETA", del Municipio del mismo nom- bre, de esta Entidad Federativa, anexando el informe del comi- sionado, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos no- venta, el oficio de comisión de fecha trece de diciembre de - mil novecientos ochenta y nueve, la Primera Convocatoria de - fecha ocho de enero de mil novecientos noventa, el Acta de no- verificativo de la Asamblea, de fecha veintiuno de enero de - mil novecientos noventa, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa, el Acta de Inspección Ocular de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de enero de - mil novecientos noventa, y el Acta de Asamblea General de fe- cha dos de febrero de mil novecientos noventa, así como cinco copias de actas de defunción y una copia del Certificado de - Derechos Agrarios Número 804403, y Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete; de donde se desprende que el ejido fue dota- do por Resolución Presidencial de fecha primero de noviembre de mil novecientos veintitrés, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de mayo de mil novecientos veinticuatro, en forma virtual, y el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en forma definitiva, de 10,000- 00-00 hectáreas, con una superficie recibida de 9,968-89-96 hectáreas, para 414 beneficiados; la confirmación de los Dere-

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERNÁNDEZ, SONORA

JUZGADO: No. 088/T.U.A. --
-28/92

POB. : "ACUA PRIETA"
MPIO. : ACUA PRIETA
ACC. : J. PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y
N.A.U.D.-

chos Agrarios de 86 ejidatarios, más la parcela escolar; la solicitud para Intelectión de Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios en contra de 31 ejidatarios que incurrieron en la - causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el reco- nocimiento de éstos Derechos Agrarios ----- a campesi- nos que se encuentran dentro de las preferencias que señalan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; solicitando el reconocimiento de dos campesinos, a quien la Asamblea les asignó una superficie de 5-00-00 hectáreas en- montadas, mismas que abrieron al cultivo, con recursos pro- pios, hace más de dos años.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expedien- te con el número 2.2-91/48, y de acuerdo a lo previsto por - el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ini- ció el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la - causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo - 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. -- Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y - Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, - la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municip- al con fecha veintidós- de febrero de mil novecientos noventa y uno. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontra- ban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se - fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal corres-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

pondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la --
misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las
constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró --
a las nueve horas del día quince de marzo de mil novecientos
noventa y uno, declarándose integrada la Comisión Agraria Mix
ta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales y no así --
de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agra---
rios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener
interés en el presente juicio, no obstante haber sido notifi--
cados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Fe
deral de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales, ratifi--
caron el contenido del Acta de Asamblea de fecha dos de febre
ro de mil novecientos noventa, aclarando que el nombre co---
rrecto del Titular del Certificado de Derechos Agrarios Núme--
ro 9000024, es ALFREDO GRACIA TENA, y no ALFREDO GARCIA TENA,
como aparece en el Certificado de Derechos Agrarios, por lo --
que solicitan se corrija esta anomalía al emitirse la Reso--
lución correspondiente.

JU: O:No.088/T.U.A.--
-28/92
POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J.PRIVATIVO DE DE--
RECHOS AGRARIOS Y
N.A.U.D.

Por auto de fecha dieciseis de marzo de mil novecientos
noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente --
en el Tribunal Unitario Agrario, quedando registrado bajo el
número 088/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el --
día diecinueve de marzo del presente año, -----
----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con
fecha veinticinco de marzo del año en curso.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el --
presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artícu--
lo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de --
enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero- Transitorio





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUI. No. 088/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J. PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS.Y
N.A.U.D.

de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SECUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "AGUA PRIETA", del Municipio de AGUA PRIETA, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero, incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionadas en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea Ge-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

neral Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios-, del Poblado denominado "AGUA PRIETA", del Municipio de AGUA PRIETA, del Estado de Sonora, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

JUI O:No.088/T.U.A.—
-28/92
POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC . : J.PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS.Y
N.A.U.D.

NRO.PROGRESIVO.	No. DE CERTIFIC.	NOMBRE DEL EJIDATARIO CONFIRMADO.
01.-	804368	PARCELA ESCOLAR.
02.-	804384	ALFONSO GARCIA ROMO.
03.-	9000013	CANDELARIA CHAVEZ MONTAÑO.
04.-	9000024	ALFREDO GRACIA TENA.
05.-	2556452	DOMINGO ALVAREZ CASTILLO.
06.-	2556454	SIMON ROMERO OCHOA.
07.-	2556456	DANIEL KATIE DUARTE.
08.-	2556457	ETELVINA ECHEVERRIA DE TRALIN.
09.-	2556459	FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ.
10.-	2556460	ALTAGRACIA BETANCOURT DE FELIX.
11.-	2556461	BERTHA TORRES VDA. DE CARRASCO.
12.-	2556462	CLARA ELOISA CASTELUM DE GARCIA.
13.-	2556464	ERNESTINA JIMENEZ DE GRIJALVA.
14.-	2556470	JAI ME ACEDO PERALTA.
15.-	2556472	JESUS TERAN MORALES.
16.-	2556473	FRANCISCO PARRA ALEGRIA.
17.-	2556475	ISRAEL ALONSO FLORES.
18.-	2556476	GUILLERMO CARRILLO GONZALES.
19.-	2556477	RAMON AGUIRRE SANCHEZ.
20.-	2556478	JOSE ANGEL RIVERA OJEDA.
21.-	2556479	JULIO MONTAÑO NORIEGA.
22.-	2556480	IGNACIO ROMO LEON.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the table]





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUO: No. 088/T.U.A. ---
-28/92

POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J. PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y
N.A.U.D.

NRO. PRO GRESIVO.	No. DE -- CERTIFIC.	NOMBRE DEL EJIDATARIO CONFIRMADO.
23.-	2556482	MIGUEL ANGEL BERMUDEZ MORENO.
24.-	2556483	RAYMUNDO CASTELUM LUNA.
25.-	2556485	JOSE TIRADO CARRERA.
26.-	2556487	ABEL ACOSTA ANAYA.
27.-	2556488	MARTIN GARCIA DUARTE, NOMBRE CORRECTO: MARTIN DUARTE GARCIA.
(PARA EFECTOS DE CANCELACION Y EXPEDICION DE NUEVO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS).		
28.-	2556493	JACOBO BARRAZA NORIEGA.
29.-	2556497	GUILLERMO ZAMUDIO HURTADO.
30.-	9000027	MA. LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ.
31.-	S/C.	ARTURO RAMIREZ CASTELUM.
32.-	S/C.	ERNESTO GRACIA TENA.
33.-	S/C.	FELICITAS MOLINA DE MALDONADO.
34.-	S/C.	GUADALUPE OLIVARES DUARTE.
35.-	S/C.	JOSE CASTELUM LUNA.
36.-	S/C.	CAMILO CASTELUM LUNA.
37.-	S/C.	MARCOS MANUEL VALDEZ GRIJALVA.
38.-	S/C.	JESUS MORENO CORDOVA.
39.-	S/C.	JUANITA RAMIREZ VALENZUELA.
40.-	S/C.	VICENTE LICEA MARQUEZ.
41.-	S/C.	CARLOS LAMADRID ARVIZU.
42.-	S/C.	HECTOR AMAYA NUÑEZ.
43.-	S/C.	ROBERTO FU DOMINGUEZ.
44.-	S/C.	JORGE CASTULO ESPINOZA LUNA.
45.-	S/C.	ALFREDO DIAZ SOTO.
46.-	S/C.	BENITO DOMINGUEZ BALLESTEROS.
47.-	S/C.	ARNULFO GRIJALVA GRIJALVA.
48.-	S/C.	ARMANDO ORTEGA MORALES.
49.-	S/C.	GUADALUPE SAMANIEGO GAMEZ.
50.-	S/C.	JOSE LORETO FLORES.
51.-	S/C.	FRANCISCO ALVAREZ RIVERA.
52.-	S/C.	GILDARDO DUARTE CONTRERAS.
53.-	S/C.	RUBEN MUNGUA ENCINAS.
54.-	S/C.	ANDRES ORTIZ FRANCO.
55.-	S/C.	AURELIA ACOSTA ALDAY, NOMBRE CORRECTO AURELIA ALDAY ACOSTA.
56.-	S/C.	
(PARA EXPEDICION DE CERTIFIC. DE DERECHOS AGRARIOS)		
57.-	S/C.	ERNESTO OLIVARES DUARTE.
58.-	S/C.	NICOLAS GONZALES BARRAZA.
59.-	S/C.	GUSTAVO MOLINA ESTRADA.
60.-	S/C.	ALONSO PERALTA GRIJALVA.
61.-	S/C.	DANIEL GARCIA KATIB.
62.-	S/C.	LUIS GARCIA TENA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 088/T.U.A. --
-28/92
POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J. PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y
N.A.U.D.

NRO. PRO- GRESIVO.	No. DE -- CERTIFIC.	NOMBRE DEL EJIDATARIO C O N F I R M A D O
63.-	S/C.	MANUEL PARRA LOPEZ.
64.-	S/C.	MARIANO BARRAZA ABRIL.
65.-	S/C.	JOSE FIERROS ISLAVA.
66.-	S/C.	RICARDO COMNIDEZ LOPEZ.
67.-	S/C.	JOSE MANUEL FLORES.
68.-	S/C.	ANGEL ALONSO FLORES.
69.-	S/C.	MIGUEL ANGEL OLIVARRIA BERNAL.
70.-	S/C.	BERLINDA CELAYA DE BARRA.
71.-	S/C.	RICARDO DORAME MADRID.
72.-	S/C.	RAUL ORTEGA MORALES.
73.-	S/C.	BIENVENIDO ZAMUDIO RAMIREZ.
74.-	S/C.	ROBERTO PARRA LUEBANO.
75.-	S/C.	CANDELARIO PARRA LOPEZ.
76.-	S/C.	FRANCISCO RAMIREZ CALLEGOS.
77.-	S/C.	FERNANDO RAMIREZ CALLEGOS.
78.-	S/C.	GILBERTO DUARTE GARCIA.
79.-	S/C.	MIGUEL GRACIA TENA.
80.-	S/C.	ALBERTO GRACIA GRIJALVA.
81.-	S/C.	RAFAEL CHAVEZ CARRILLO.
82.-	S/C.	RAFAEL PRECIADO SILVA.
83.-	S/C.	RUBEN CRUZ LICEA.
84.-	S/C.	RODINIRO ALVAREZ MALDONADO.
85.-	S/C.	REYES GRACIA TENA.
86.-	S/C.	ERNESTO RUIZ PEREZ.
87.-	S/C.	GILBERTO ROMERO.
88.-	S/C.	J. ALBERTO PRECIADO BERNUDEZ.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de -
Asamblea General de Ejidatarios, por cuanto se refiere a la --
privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- DANIEL KATIB
FLORES.- 2.- PEDRO ANDRADE CARRILLO.- 3.- JUAN CHAVEZ CARRILLO.
4.- ENRIQUE MUÑOZ BUENO.- 5.- MARIA DELFINA CORONA COTA.- 6.-
CONCEPCION PERALTA VDA. DE KATIB.- 7.- DANIEL ACOSTA YATES.-
8.- NARCISO HIGUERA GRIJALVA.- 9.- MANUEL TARAZON ORDUÑO.-10.-
ALBERTINA FERIAT DE ESTUPIÑAN.- 11.- GERMAN LUGO NORZAGARAY.-
12.- JOSE GUERRERO AVECHUCO.- 13.- JESUS MONTAÑO BARRAZA.-14.-
NORBERTO FELIX DORAME.- 15.- SERGIO GAMEZ TORRES.- 16.- JUAN -
MANUEL MOSQUEDA.- 17.- RAMON DAVALOS IRIQUI.- 18.- ESTHER SIL-
VEIRA DE SAMANIEGO.- 19.- MARIO RUIZ PINEDA.- 20.- MANUEL DORA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HUEMOSILCO, SONORA

JUL' : No. 088/T.U.A. —
-28/92
POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J. PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y
N.A.U.D.

ME MADRID.- 21.- FRANCISCO COTA CARDENAS.- 22.- GUADALUPE VAS--
-QUEZ MURRIETA.- 23.- JESUS ARMANDO SAMANIEGO.- 24.-ISAIAS LARA
GONZALES y 25.- LORENZO DURAZO RAMIREZ, y en consecuencia son -
de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respec-
tivamente se les expedieran con los números: 1.- 9000014.- 2.--
2556453.- 3.- 2556458.- 4.- 2556466.- 5.- 2556469.- 6.- 2556484.
7.- 2556489.- 8.- 2556492.- 9.- 2556494.- 10.- 2556495.- Y del
11 al 25 no cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, y en
cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudica-
ción de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.-JO-
SE OLIVARRIA MONGE.-2.- PEDRO SANTIAGO SALCEDO.- 3.- JOAQUIN MU-
ÑOZ ORONA.- 4.- DAVID MUÑOZ ORONA.- 5.- DORA LUZ SOTO PIPPER.--
6.- JESUS DIAZ SOTO.- 7.- MANUEL VALDEZ VALDEZ.- 8.- MANUEL MAR-
QUEZ MADRIGAL.- 9.- JUAN FELIX MEJIA.- 10.- FRANCISCO HUMBERTO-
GARCIA ESTUPIÑAN.- 11.- JACINTO LOPEZ GASTELUM.- 12.- PABLO SER-
GIO CASTAÑEDA GUERRERO.- 13.- FELIZARDO MORENO ANDRADE.- 14.---
JOSE MORENO ENRIQUEZ.- 15.- ANTONIO CUADRAS GARCIA.- 16.- MONI-
CA TANIA ALONSO CASTAÑEDA.- 17.- BLANCA VIRGINIA ESTEIN DE DO--
MINGUEZ.- 18.- ARMANDO OLIVARRIA FIGUEROA.- 19.- ERNESTO LUZA--
NIA VALENZUELA.- 20.- PEDRO DUARTE CONTRERAS.- 21.- FRANCISCO -
JAVIER FIGUEROA LOPEZ.- 22.- ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ.- 23.---
SERGIO ANGULO ANGULO.- 24.- JUAN DANIEL GARCIA ESTUPIÑAN.- 25.-
GUILLERMO CARRILLO VALDEZ.- 26.- ARMANDO DELGADILLO OLIVAS y --
27.- ANDRES RODRIGUEZ BELTRAN, y en consecuencia son de expedir
se los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que -
los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Acla-
rándose que los dos últimos campesinos que se señalaron ante---
riormente, son aquellos a quienes la Asamblea General de Ejida-
tarios les asignó una superficie de 5-00-00 hectáreas enmonta--
das que abrieron al cultivo con recursos propios, hace más de -
dos años.

TERCERO. - Por lo que se refiere a la solicitud de la Asam-
blea General de Ejidatarios de cancelar los Derechos Agrarios -
por fallecimiento de sus Titulares, los CC. 1.- FRANCISCO LEON -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

MORENO.- 2.- MARTIN RIVERA QUIJADA.- 3.- IGNACIO QUIJADA PEREIDA.
4.- GUADALUPE TENA DE GRACIA.- 5.- NICOLAS BARRA MORENO.- 6.- RO-
GELIO CORDOVA GRIJALVA, cuyos Certificados de Derechos Agrarios -
son los números: 1.- 804403.- 2.- 9000021.- 3.- 9000022.- 4.- 255
6463,- y los dos últimos ejidatarios no contaban con Certificado
de Derechos Agrarios, y en cuanto al reconocimiento de éstos Dere-
chos Agrarios y adjudicación de las unidades de dotación de refe-
rencia, a los CC. 1.- JULIA LEON MOLINA (tercer sucesor).- 2.- MA--
RIA LUISA OJEDA VDA. DE RIVERA.- 3.- FRANCISCO GRACIA OJEDA.- 4.-
PABLO GRACIA TENA.- 5.- JORGE NICOLAS BARRA GUERRERO y 6.- JESUS
CORDOVA GONZALES, queda firme en todos sus términos dicho Acuerdo
de Asamblea, y en consecuencia son de expedirse los correspondien-
tes Certificados de Derechos Agrarios para acreditarse como ejida-
tarios del Poblado multicitado.

JUF 7: No. 088/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "AGUA PRIETA"
MPIO. : AGUA PRIETA
ACC. : J. PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y
N.A.U.D.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación
de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dota-
ción, en el ejido del Poblado denominado "AGUA PRIETA", del Muni-
cipio de AGUA PRIETA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el
Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacio-
nal, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría -
Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiseis ---
días del mes de - marzo --- del año de mil novecientos noventa y
tres.

EL C. MAGISTRADO:

El C. Secretario de Acuerdos
del Tribunal Unitario Agrario
del Distrito Veintiocho, Lic.
Pedro Saucedo Hernández,
CERTIFICA, que estas copias -
en nueve fojas corresponde al
original que obra en el expe-
diente relativo en este Tribu-
nal, Conste.

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.





TRIBUNAL UNIPARTIDO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de -
Derechos Agrarios número 112/T.U.A.- 28/92, relativo al Poblado
denominado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Estado de So-
nora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 112/T.U.A.--
-28/92
POB. : "EL ALAMITO"
MPLO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 9570, de fecha veinticinco de
noviembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la
Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió
a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la in-
vestigación general de usufructo ejidal, practicada en el Pobla-
do denominado "EL ALAMITO", del Municipio de Hermosillo, de es-
ta Entidad Federativa, el dieciséis de octubre de mil novecien--
tos noventa y uno, anexando el oficio de comisión de fecha vein-
tiseis de agosto de mil novecientos noventa y uno, la Primera --
Convocatoria de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos
noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fe--
cha dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, la Segunda
Convocatoria, la repetición de la Segunda Convocatoria, y el Ac-
ta de Asamblea General, todas de fecha once de octubre de mil no-
vecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fechas
primero y nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, de
donde se desprende la confirmación de los Derechos Agrarios de -
47 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Indus-
trial para la Mujer Campesina; la solicitud para iniciación de -
Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de tres ejidata-
rios que incurrieron en la causal de privación prevista por la -
Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria,
y el reconocimiento de estos Derechos Agrarios a igual número de
campesinos que se encuentran dentro de las preferencias que seña-
lan los Artículos 72, 200 y demás relativos de la misma Ley.

SECUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente --
con el número 2.2-91/203, y de acuerdo a lo previsto por el Ar-
tículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el proce-
dimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 112/T.U.A. --
-28/92
POB. : "EL ALAMITO"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A.

presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula la Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las doce horas del día ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales y no así de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido del Acta de Asamblea de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Por auto de fecha cinco de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, ----- se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el -





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

número 112/T.U.A.- 28/92, y notificando a los interesados el veinticinco - de marzo de mil novecientos noventa y tres, -----
----- y en términos de Ley a la Procuraduría -----
Agraria con fecha veinticuatro de marzo del presente año.

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 112/T.U.A. ---
-28/92
POR. : "EL ALAMITO"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "EL ALAMITO", del Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones -- I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la -- acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el -- Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero, incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la Valora--





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ción de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desave-
cuidad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debida-
mente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 112/T.U.A. --
-28/92
POB. : "EL ALAMITO"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "EL ALAMITO", del Municipio de HERMOSILLO, del Estado de Sonora, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROC.	No. de CERT.	TITULARES RATIFICADOS
1.-	640545	BACAME AMAYA ANTONIO
2.-	3103890	MARTIN SILVA CORDORA
3.-	3103891	RAMON BUITINEA MARTINEZ
4.-	3103892	JESUS BACAME ZAMORA
5.-	-3103893	MANUEL GRANILLO GAMEZ
6.-	3103895	RAMON GARROBO BRACAMONTES
7.-	3103896	MARIO BACAME DURAZO



TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 112/T. U. A. —
-28/92
POB. : "EL ALAMITO"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J. P. D. A.

No.	No. de CERT.	TITULARES RATIFICADOS
8.-	3103897	JOSE MA. DELGADO DURAZO
9.-	3103898	FELIPE CORTEZ GONZALEZ
10.-	640544	PARCELA ESCOLAR
11.-	3103899	MANUEL DURAZO RAMIREZ
12.-	3103900	MANUEL MUNCUIA ZAMORA
13.-	3103902	JESUS GRANILLO GAMEZ
14.-	3103903	MA. DEL CARMEN VDA. DE G.
15.-	3103905	MA. TERESA ZAMORA VDA. DE M.
16.-	3103906	JESUS ZAMORA DURAZO
17.-	3103907	RAFAEL ZAMORA
18.-	3103908	ROSENDA CORDOBA VDA. DE C.
19.-	3103909	RUBEN SILVA SALCIDO
20.-	3103910	JESUS RAMIREZ ESPINOZA
21.-	3103911	RITA RAMIREZ HUERTA
22.-	3103912	JOSE RAMIREZ ZAMORA
23.-	3103913	ROSARIO RAMOS VDA. DE RAMIREZ
24.-	3103914	RICARDO JAIME AGUIRRE
25.-	3103915	GERMAN JAIME AGUIRRE
26.-	3103917	HERIBERTO MORALES COTA
27.-	3103918	ELOISA CAREAGA VDA. DE P.
28.-	3103920	UNID. AGRIC. DE LA MUJER CAMP.
29.-	3103921	ROSENDO BOJORQUEZ URQUIJO
30.-	3103922	OSCAR RAMIREZ HUERTA
31.-	3103923	ENRIQUE CORDOBA CORDOBA
32.-	3103924	ALEJANDRO CORDOBA CORDOBA
33.-	3103925	ANTONIO CORDOBA CORDOBA
34.-	3103926	ODILON BAEZ BACA
35.-	3705818	RAFAEL GONZALEZ MUNCUIA
36.-	3705820	MATILDE TAPIA VDA. DE ZAMORA
37.-	3705821	RAMON MORALES GONZALEZ
38.-	3705822	FAUSTO MORALES ZAMORA
39.-	3705823	GILDARDO GARCIA CAMPA
40.-	3705824	RAMON ZAMORA TAPIA
41.-	3705825	EMILIANO- MORALES GONZALEZ
42.-	3705826	RAFAEL RAMIREZ ZAMORA
43.-	3705827	JOSE ZAMORA DURAZO
44.-	3705828	MANUEL RAMIREZ MOJUTA
45.-	3705829	JOSE RAMON DELGADO BACA o JOSE RAMON DELGA DO MATA
46.-	3705830	MIGUEL MUNCUIA ZAMORA
47.-	3705831	ENRIQUE DURAZO VALENZUELA
48.-	3705832	JESUS CARLOS AGUIRRE VELAZQUEZ
49.-	3705833	CARLOS ARCE PACHECO

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 112/T.U.A.--
-28/92
FOB. : "EL ALAMITO"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de --
Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la pri-
vación de los Derechos Agrarios de los CC.- 1.- LEONARDO GARRO-
RO.- 2.- MARIA AGUIRRE VDA. DE JAIME y 3.- ISRAEL VELAZQUEZ BRA-
CAMONTES, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados
de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieran con
los números: 1.- 3103901.- 2.- 3103916 y 3.- 3705819, y en cuan-
to al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación
de las unidades de dotación de referencia a los CC. 1.- MARIA -
DE LOS ANGELES JAIME.- 2.- ENRIQUE JAIME AGUIRRE y 3.- FRANCIS-
CO VELAZQUEZ JAIME, y en consecuencia son de expedirse los co-
rrespondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acre-
diten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la priva-
ción de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades -
de dotación, en el ejido del Poblado denominado "EL ALAMITO", -
del Municipio de HERMOSILLO, del Estado de Sonora, en el Bole-
tín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Reso-
lutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Regis-
tro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley --
Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuradu-
ría Agraria; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiseis
días del mes de - marzo - del año de mil novecientos noven-
ta y tres.

El C. Secretario de Acuerdos del-
Tribunal Unitario Agrario del Dis-
trito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo
Hernández, CERTIFICA que es-
tas copias en seis fojas corres-
ponde al original que obra en el
expediente relativo, en este Tri-
bunal, Conste.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de -
Derechos Agrarios número 028/T.U.A.- 28/92, relativo al Poblado
denominado "ESTACION TORRES", Municipio de La Colorada, Estado
de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 028/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "ESTACION TORRES"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.- Por oficio sin número, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal practicada en el Poblado denominado "ESTACION TORRES", del Municipio de La Colorada, de esta Entidad Federativa, el día diecinueve de febrero de mil nove---cientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no verificativo de la Asamblea, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y ---uno, y el Acta de Asamblea General de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, la relación del Registro Agrario Nacional y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, - así como una acta de defunción; de donde se desprende que el ejido fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha veinte - de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, con una superfi---cie de 6,500-00-00 hectáreas para beneficiar a 24 campesinos más la parcela escolar; la solicitud para confirmar en sus Derechos Agrarios a 22 ejidatarios más la parcela escolar, y la solicitud de privación de los Derechos Agrarios de un ejidatario, por haber incurrido en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al igual que los sucesores que tenía registrados, y la solicitud de reconocimiento de estos Derechos Agrarios a un campesino que reúne los requisi-

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 028/T.U.A. --
-28/92
POB. : "ESTACION TORRES"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A.

tos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de cancelación del Certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento de su titular y reconocimiento de estos Derechos Agrarios a un nuevo adjudicatario, que también reúne los requisitos establecidos por el artículo antes señalado.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/80, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavencindad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha dieciseis de junio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las doce horas del día primero de julio de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 028/T.U.A.--
-28/92

POB. : "ESTACION TORRES"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A.

con la asistencia de las Autoridades Ejidales y de un grupo de -
campesinos reclamantes de Derechos Agrarios, que fueron los ----
CC. LUIS CARPIO MUÑOZ, ALBERTO RUIZ CARPIO y RAMON MIRANDA GON--
ZALEZ, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener -
interés en el presente juicio, no obstante haber sido notifica--
dos en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal
de reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratificaron en su -
contenido el Acta de Asamblea General de ejidatarios celebrada -
el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, --
con excepción del caso relativo a la Sucesión del C. VIDAL CAR--
PIO CORONADO, de quien manifiesta el Presidente del Consejo de -
Vigilancia, que ignoraron la designación de Sucesores hecha por
el extinto titular, y propusieron como nuevo adjudicatario al C.
ALBERTO RUIZ CARPIO. A su vez, el C. LUIS RAMON MIRANDA GONZA--
LEZ, solicitó la adjudicación de los Derechos Agrarios de la ex--
tinta GUADALUPE GARCIA DE GONZALEZ, y que fue Acuerdo de la Asam
blea. Al hacer uso de la voz el C. ALBERTO RUIZ CARPIO, solicitó
a la Comisión Agraria Mixta la Resolución sobre Juicio Privativo
de Derechos Agrarios de fecha veintisiete de octubre de mil nove
cientos ochenta y siete, en donde obra el cambio de Sucesores --
que efectuó en su favor el extinto titular. A su vez, el C. LUIS
CARPIO MUÑOZ al hacer uso de la voz designó como su Representan--
te Legal al C. Licenciado JOSE ALBERTO ENCINAS ESTRADA, a fin de
que aporte las pruebas pertinentes y formule los alegatos en su
defensa, concediéndole un plazo de diez días hábiles para apor--
tar lo que a su derecho convenga. Dentro del plazo antes señala--
do exhibió varias pruebas Documentales, a fin de demostrar su de
recho, y que consistieron en las siguientes: Lista de Sucesión -
del extinto ejidatario C. VIDAL CARPIO CORONADO, en la cual apa
rece el C. JOSE LUIS CARPIO MUÑOZ como Sucesor preferente; cons--
tancia de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y -
siete, suscrita por el Comisariado Ejidal del ejido que nos ocu
pa, a fin de demostrar que es ejidatario; solicitud del Registro
de marcas de Herrar y Señal de Sangre de marzo de mil novecien--
tos ochenta y siete, así como dos recibos de pago por concepto -

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

de dicha solicitud; Testimonial a cargo de los CC. MARIO NORIEGA BONILLAS y JUAN ADOLFO TARAZON VILLAESCUSA, a fin de demostrar la dependencia económica y la voluntad del extinto en sucederle en sus Derechos Agrarios, y que la muerte del C. VIDAL --- CARPIO CORONADO fue con fecha anterior a su privación de Derechos Agrarios.

Por auto de fecha siete de septiembre de mil novecientos -- noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario- Agrario, quedando registrado bajo el número -- 028/T.U.A.- 28/92, y notificando a los interesados el día ocho y nueve de septiembre del año en curso, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha nueve del mismo mes y año.

JUICIO: No. 028/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "ESTACION TORRES"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A.

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "ESTACION TORRES", del Municipio de LA COLORADA, -- del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del -- procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás -- relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada, en

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 028/T.U.A. --
-28/92

POB. : "ESTACION TORRES"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A.

virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente-, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero- Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "ESTACION TORRES", del Municipio de LA COLORADA, del Estado de Sonora, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los --
CC.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : Np. 028/T. U. A. ---
-28/92
POB. : "ESTACION TORRES"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J. P. D. A.

No. P.	No. CERT.	TITULARES
01.-	1901499	MANUEL NORIEGA PALACIOS
02.-	1901500	FRANCISCA FELIX ESCALANTE
03.-	1901501	RAMON DENOVA ESPINOZA
04.-	1901503	IGNACIO RUIZ TANORI
05.-	1901504	IGNACIO VILLAESCUSA S.
06.-	1901507	ANTONIO ESCALANTE MORENO
07.-	1901509	OSCAR AGUILAR MIRANDA
08.-	1901510	GILBERTO FALQUES LEON
09.-	1901512	EDUARDO CARPIO CORONADO
10.-	1901513	MIGUEL CARPIO FELIX
11.-	1901514	JESUS CARPIO PALACIOS
12.-	1901516	DAVID VILLAESCUSA NORIEGA
13.-	1901517	DAVID VILLAESCUSA SAAVEDRA
14.-	1901518	FRANCISCO CARPIO CORONADO
15.-	1901520	ANTONIO TRILLAS LAGUNA
16.-	1901522	PARCELA ESCOLAR
17.-	2321305	MANUEL CARPIO CORONADO
18.-	2321306	ANTONIO VILLAESCUSA SAAVEDRA
19.-	2321307	RAMON VILLAESCUSA S.
20.-	2321308	ARNULFO AGUILAR CARPIO
21.-	2744766	RAMON VILLAESCUSA NORIEGA
22.-	2744767	JORGE ALONSO NORIEGA LOPEZ
23.-	02 RES. DE CAM.	SALVADOR PAZ LANDAVAZO

SECUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de --
Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la can-
celación de Derechos Agrarios por fallecimiento del titular C.
GUADALUPE GARCIA DE GONZALEZ, con número 1 de la Resolución de
la Comisión Agraria Mixta, de fecha veintisiete de octubre de --
mil novecientos ochenta y siete, y en consecuencia deberán reco-
nocerse estos Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C.
LUIS RAMON MIRANDA GONZALEZ.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la solicitud de cancela-
ción de Derechos Agrarios del C. VIDAL CARPIO CORONADO, Titular
del Certificado número 1901515, así como de sus Sucesores CC.
LUIS CARPIO MUÑOZ y ALONSO CARPIO MUÑOZ, por haber incurrido en
la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley -
Federal de reforma Agraria, y a su vez la solicitud de reconoci-
miento de Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. AL--





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 028/T.U.A. --
-28/92

POB. : "ESTACION TORRES"

MPIO. : LA COLORADA

ACC. : J.P.D.A.

BERTO RUIZ CARPIO, por reunir los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta procedente, ya que las pruebas que aportó el C. LUIS CARPIO MUÑOZ no le resultan favorables, y entre la- que destaca- como -relevante, la constancia del Registro de Derechos Agrarios de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que aparece como - primer Sucesor del C. VIDAL CARPIO CORONADO, quien según el di- cho de los testigos que ofreciera, falleció en abril de mil nove- cientos ochenta y nueve, misma que se corrobora con la documen- tal ofrecida por el C. ALBERTO RUIZ CARPIO, que fue suscrita por el Comisario de Policía del Poblado "ESTACION TORRES", Municipio de La Colorada, en este Estado, en que manifiesta que falleció - en marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y que por ignoran- cia no se hicieron los trámites necesarios del Registro Civil, y - que por tal motivo se carece de un documento oficial para com- probar el fallecimiento, documento que fue expedido el quince de julio de mil novecientos noventa y dos. Por tal motivo, carece - de validez la constancia- del Registro de Derechos Agrarios con la que pretende acreditar su Derecho Sucesorio el C. JOSE LUIS - CARPIO MUÑOZ, por ser de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y dos, ya que para esta fecha el C. VIDAL CARPIO CORONA- DO tenía más de tres años de haber fallecido, y en consecuencia, deberá quedar firme el Acuerdo de Asamblea de reconocer la titu- laridad de los Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. - ALBERTO RUIZ CARPIO, debiéndole expedir su correspondiente Certi- ficado de derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dota- ción, en el ejido del Poblado denominado "ESTACION TORRES", del - Municipio de LA COLORADA, del Estado de Sonora, en el Boletín Ofi- cial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos - en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO Agracia; y ejecútese.
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría --

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiseis ---
días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

[Handwritten signature]
DR. JORGE J. GONZALEZ DE SILVA CANO.

JUICIO: No. 028/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ESTACION TORRES"
MPIO. : LA CONORADA
ACC. : J.P.D.A.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

SECRETARIA DE ACUERDOS
Uto 28 Hermosillo

[Handwritten signature]
LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en ocho fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Uto 28 Hermosillo

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL FEDERAL AGRAARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio de Cancelación de -
Certificado de Derechos Agrarios número 114/T.U.A.-28/92, relativo al
Poblado denominado "31 DE OCTUBRE" (CANPO 16), Municipio de Cajeme, -
Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
(C-16)
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 3426, de fecha cuatro de julio de --
mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la
Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria
Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usu--
fructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "31 DE OCTUBRE" --
(C-16), del Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, el día -
veintuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, anexando el Ofi--
cio de Comisión de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos no-
venta y uno, la Primera Convocatoria de fecha veintinueve de abril de
mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la Asam-
blea, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Se-
gunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Con-
vocatoria, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno,
el Acta de Inspección Ocular de fecha seis de mayo de mil novecientos
noventa y uno, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha
diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, de donde se des-
prende la investigación del Derecho Agrario que en vida perteneciera
al C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, Titular del Certificado de Derechos
Agrarios número 2852340, sin sucesión registrada en el Registro Agra-
rio Nacional, mismo derecho que fuera solicitado a la Delegación Agra-
ria por los CC. RAMON PRECIADO VALDEZ y ALBERTO PRECIADO CHAVEZ, y --
que la asamblea aprobó sea adjudicado al C. RAMON PRECIADO VALDEZ.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el
número 2.2-91/137, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de
la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Cancela-
ción del Certificado de Derechos Agrarios número 2852340, por falleci-
miento del Titular, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos
81, 82 y demás relativos de la misma Ley, ordenándose notificar a los





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92

POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los CC. RAMON PRECIADO VALDEZ, campesino propuesto como nuevo adjudicatario, y GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, quien también reclama estos derechos, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta, Audiencia que tuvo verificativo a las doce horas del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales y del C. RAMON PRECIADO VALDEZ, no así del C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, no obstante haber sido notificado en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, en donde se acordó otorgar la unidad de dotación al C. RAMON PRECIADO VALDEZ, y aclararon que con posterioridad al fallecimiento del C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, el C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ se posesionó de la unidad de dotación, sin que hasta la fecha la haya usufructuado, puesto que siempre la rentó, lo que se confirma en el Acta de Inspección Ocular levantada el seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. A su vez, el C. RAMON PRECIADO VALDEZ al hacer uso de la voz solicitó el reconocimiento como su Representante Legal del C. LIC. AGUSTIN LOUS TAUNAU MURILLO, acordándolo de conformidad la Comisión Agraria Mixta, y quien al concederle el uso de la voz, manifestó que el fallecimiento del C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ sucedió el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, entregando copia del acta de defunción número 1249, exhibiendo también acta de nacimiento de su representado, un convenio de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, para demostrar que quien era sucesor preferente de la primera titular, era DOLORES PRECIADO VALDEZ, y en el que tenían un común acuerdo su representado y JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, de que este último iba a estar en posesión y usufructo de la parcela, ya que en ese tiempo su representado se encontraba físicamente incapacitado para usufructuarla, con





TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

venio en el cual el extinto le iba a pasar parte de utilidad, siendo - el cuarenta por ciento, y que fue firmado ante las Autoridades Ejida-- les que se encontraban en esa fecha; anexando el Oficio No. 3453, de - fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, firmado por el Delegado Agrario en el Estado, de que no se encontró antecedente algu-- no del C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, en el Registro Agrario Nacional -- en este Estado, exhibiendo estas pruebas con la finalidad de demostrar el mejor derecho de su representado C. RAMON PRECIADO VALDEZ, y solici-- tando se resuelva a la brevedad posible este conflicto, puesto que GIL-- BERTO PRECIADO CHAVEZ tiene rentada la parcela, sin que la usufructúe, misma que se encuentra sembrada con soya.

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPLO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

TERCERO.- Por oficio número 2489, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario ordena se dé posesión - a GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, cumpliéndose lo anterior el dieciséis de - mayo del mismo año, levantándose el acta relativa. Por oficio número - 3453, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, se de-- ja sin efecto, argumentando que la adjudicación de este derecho será - resuelto en definitiva por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, --- atendiendo a la solicitud por parte de la Asamblea General Extraordina-- ria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos no-- venta y uno, en la inteligencia de que la posesión de la parcela queda-- rá en poder del campesino que la haya venido ostentando hasta el día - quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, que es la fecha en -- que se le giró el oficio. Igualmente con los elementos aportados por - GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, como fueron las pruebas y alegatos presenta-- dos y recibidos por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha - diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, como fueron el acta de defunción del extinto ejidatario JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, debidamente - certificado ante Notario, y con la finalidad de demostrar que el ex--- tinto ejidatario nunca dependió económicamente de RAMON PRECIADO VAL-- DEZ; y que debido a este fallecimiento la parcela ejidal se adjudicó - al oferente de la prueba con fecha dieciséis de mayo de mil novecien-- tos noventa y uno, mediante acta de posesión material, que fuera levan--





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 114/T.U.A. -
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

tada en el Ejido y ante la presencia del Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que demostró ser el sucesor preferente, como lo acredita con las documentales que anexa, que son entre otras la lista de sucesión para la expedición de Certificado de Derechos Agrarios de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que se instituyen sucesores, figurando en primer lugar la C. MARGARITA CHAVEZ CORTEZ, quien fuera su madre y que falleciera el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres, y en segundo lugar el oferente de la prueba, manifestación de voluntad legítimamente avalada y legalmente justificada, a través de la constancia de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa, por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido "31 DE OCTUBRE" --- (C-16), del Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, y haciendo --- del conocimiento que el C. RAMON PRECIADO VALDEZ en ningún momento -- ha cultivado la Parcela Ejidal que el oferente de la prueba le adjudicó, y que le corresponde en su carácter de sucesor preferente, por -- haber dependido económicamente del extinto ejidatario, y señalando -- además que colaboraba en las actividades agrícolas de los cultivos de la parcela, conjuntamente con su padre, el extinto ejidatario; aclarando que con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, comparecieron ante las oficinas del Comisariado Ejidal del Ejido que nos ocupa, los CC. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ y RAMON PRECIADO VALDEZ, anexando la documental firmada por el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, y por dos testigos ejidatarios, conviniendo en que el extinto ejidatario proporcionaría a su hermano RAMON PRECIADO VALDEZ, una parte de sus utilidades de cada cosecha levantada, para que le --- permitiera ayudarse en su subsistencia, siendo evidente que esta declaración unilateral de voluntad, al momento del fallecimiento del ejidatario, no tiene eficacia jurídica, ya que el nuevo adjudicatario no -- tiene responsabilidad legal de continuar apoyando económicamente a RAMON PRECIADO VALDEZ, persona que nunca fue dependiente económico de su hermano JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, solicitando que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, resuelva la controversia en su favor, y girar instrucciones para que se diligencien sus pruebas ofrecidas, que son

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : 31 DE OCTUBRE
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

Las siguientes: 1.- Pedimento formulado por el oferente, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Delegado Agrario en Sonora. 2.- Oficio No. 2489, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, firmado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, designando Comisionado para dar posesión en la Parcela Ejidal al oferente de la prueba. 3.- Acta de Posesión Material que se levantó con motivo de los hechos mencionados en el punto anterior. 4.- Informe del Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, de cumplimiento a lo ordenado. 5.- Certificado de Derechos Agrarios No. 2852340, expedido en favor del C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, debidamente Notariado. 6.- Lista de Sucesión a la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, firmada por el C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la cual inscribe como sucesores en primer término a MARGARITA CHAVEZ CORTEZ (esposa), y en segundo lugar a GILBERTO PRECIADO CHAVEZ (hijo), debidamente certificada ante Notario. 7.- Acta de defunción del C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, certificada ante Notario Público. 8.- Acta de defunción de la C. MARGARITA CHAVEZ CORTEZ, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, debidamente certificada ante Notario Público. 9.- Constancia de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, expedida por las Autoridades Ejidales del Ejido que nos ocupa, en donde hacen constar que el oferente de la prueba es el sucesor preferente del C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, debidamente certificada ante Notario Público. 10.- Constancia de catorce de mayo de mil novecientos noventa, firmada por las Autoridades Ejidales del Comisariado Ejidal -múltimencionado, en la que hacen constar y certifican que el señor JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ es ejidatario en el Núcleo Ejidal, con documentos legalizados, mencionando como número de Padrón F-60-18720-14 y que a la fecha se encontraba imposibilitado físicamente para trabajar su tierra, documento debidamente certificado ante Notario Público. 11.- Poder otorgado por el extinto ejidatario en favor de su hijo, de fecha





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante la presencia de testigos WENCESLAO CORTEZ RUIZ y ABEL GAMEZ ROMERO, para que en su nombre y representación firme, cobre y tramite toda documentación, correspondiente a los trabajos de la parcela, ubicado en el Block 1401, Lotes 13, 14 y fracción del 12, esta documental para demostrar que siempre conyuvó con su padre el C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, en las actividades agrícolas en el Ejido, y que fue él el que lo instituyó como sucesor. 12.- Oficio No. 000272, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, firmado por el Jefe de la Promotoría Agraria en Ciudad Obregón, Sonora, dirigido a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de inscribir en el Padrón de Usuarios al C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ.- 13.- Oficio No. 273, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, firmado por el Jefe de la Promotoría Regional Agraria de Ciudad Obregón, Sonora, dirigido al I.M.S.S., en el Estado, con la finalidad de Afiliar como Derechohabiente al C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ. 14.- Convenio de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, firmado por las Autoridades Ejidales de esa fecha, así como por los CC. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ y RAMON PRECIADO VALDEZ, y como testigos RAMON REYES FELIX y GENOVEVO YOCUPICIO SOMBRA, y en la que se destaca que JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ le proporcionará ayuda económica a su hermano RAMON PRECIADO VALDEZ, de una parte de las utilidades de cada cosecha que levante.

Una vez que fueron desahogadas las pruebas que de su intención ofreciera el C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, cabe destacar que el convenio a que hace mención y visible a fojas cincuenta y uno y cincuenta y cuatro del expediente, no expresa que el C. RAMON PRECIADO fuera su cesor preferente y JOSE MARIA PRECIADO OCHOA segundo sucesor, ni que el acuerdo fuera para que éste explotara la parcela en substitución o por incapacidad de aquél, sino que el convenio se refiere a que el C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, que está en posesión material y usufructo de la parcela que anteriormente pertenecía a su padre, el extinto ejidatario JOSE MARIA PRECIADO OCHOA, se puso de acuerdo con su hermano el C. RAMON PRECIADO VALDEZ, para proporcionarle una cantidad

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

de las utilidades obtenidas, para ayudarse en su subsistencia. Con fe
cha cinco de enero de mil novecientos ochenta y seis, se expidió Cer-
tificado de Derechos Agrarios, en favor del C. JOSE MARIA PRECIADO --
VALDEZ, quien tenía registrados como Sucesores Preferentes a los CC.
MARGARITA CHAVEZ CORTEZ (esposa), y en segundo lugar al C. GILBERTO -
PRECIADO CHAVEZ (hijo), documento visible a fojas cuarenta y tres del
expediente.

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPIO. : "CAJEME"
ACC. : C.C.D.A.

Una vez establecido lo anterior, queda claro que el Derecho Agrario del finado corresponde al-- hijo, de acuerdo a la Lista de Sucesión Preferencial que se levantó en el Ejido, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ya que se demostró dentro del expediente que la primera sucesora preferencial MARGARITA CHAVEZ CORTEZ falleció, como se demuestra con la documental del acta de defunción, visible a fojas cuarenta y cinco del expediente, por lo que este derecho corresponde al segundo sucesor inscrito GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, en su calidad de hijo, hecho que quedó demostrado dentro del expediente. Por otro lado, si bien es cierto que el Registro Agrario Nacional informó que el C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, no tenía sucesores registrados, también es cierto que el Derecho Agrario le favorece en primer término a su hijo, ahora bien, dentro del expediente existe un documento visible a fojas cincuenta y nueve, y que fuera recibido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, en el que las Autoridades Ejidales hacen del conocimiento de la Comisión Agraria Mixta, que la parcela del extinto ejidatario JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ la vienen administrando desde el ciclo de trigo de noviembre de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha, estando en espera de que se dicte resolución al conflicto en cuestión, y que el que tenga más derecho se le entregará la parcela, quedando desvirtuado de esta manera la imputación que hicieron en su contra de tener rentada dicha parcela, sin que la usufructuara, por los motivos expresados con anterioridad. De igual manera se estima que las diversas documentales que ofreciera --por parte del Representante Legal AGUSTIN LOUSTAUNAU MURILLO,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

del C. RAMON PRECIADO VALDEZ, de fechas ocho, -once y veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, ante este Tribunal Agrario, se encuentran fuera del término probatorio que para ello establecía - la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que la Audiencia de Pruebas y - Alegatos se llevó a cabo el día diecisiete de septiembre de mil nove- cientos noventa y uno, y por lo tanto estas probanzas no deberán ser tomadas en consideración, concluyendo que el Derecho Agrario le co- rresponde al C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ.

Por auto de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Uni- tario Agrario; quedando registrado bajo el número 114/T.U.A.-28/92, - y notificando a los interesados el día trece de septiembre del año en curso, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria el día quince - de octubre del mismo año.

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente - asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Tran- sitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Po- lítica de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Ofi- cial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y - dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transi- torio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Cancelación de Certificado de De- rechos Agrarios y nueva adjudicación de la unidad de dotación por fa- llecimiento del Titular C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, en el Poblado "31 DE OCTUBRE", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, se - substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, - conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consa- gradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

COPIA

Secretaría
de Gobierno



Boletín Oficial y
Archivo del Estado



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Por cuanto a la solicitud que hiciera la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de designar como nuevo adjudicatario de los Derechos Agrarios del extinto ejidatario del C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, al C. RAMON PRECIADO VALDEZ (hermano), por considerar la Asamblea que tiene el mejor derecho, esta petición resulta improcedente, ya que si bien es cierto que en vida del extinto titular tuvieron un convenio, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, este convenio fue únicamente para proporcionarle una ayuda económica para su subsistencia, y por lo tanto al fallecer el titular de los Derechos Agrarios, y existiendo un sucesor preferente que reúne los requisitos que establece el Artículo 81, Inciso C), de la Ley Federal de Reforma Agraria, la solicitud de la Asamblea de designarlo como nuevo adjudicatario, se encuentra en contravención a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, y por lo tanto deberá concederse este derecho al C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ.

EXP. No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, del Poblado denominado "31 DE OCTUBRE" (CAMPO 16), del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el cual se aprobó la adjudicación en favor del C. RAMON PRECIADO VALDEZ, de la unidad de dotación del C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, ejidatario fallecido y Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 2852340.

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- Resulta procedente la solicitud que hiciera el C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, reclamante de los Derechos Agrarios del extinto ejidatario C. JOSE MARIA PRECIADO VALDEZ, quien fuera su padre, y - quien se encuentra en posesión material de la Parcela Ejidal- multi- citada, ya que con las pruebas ofrecidas de su intención, que queda- ron mencionadas en el Resultando Tercero del cuerpo de esta resolu- ción, demostró su mejor derecho, además de reunir los requisitos que establece el Artículo 81, Inciso C), de la Ley Federal de Reforma --- Agraria, en consecuencia, deberá cancelarse el Certificado de Dere- chos Agrarios Número 2852340, a nombre del C. JOSE MARIA PRECIADO VAL DEZ, y expedirse el correspondiente a nombre del nuevo adjudicatario C. GILBERTO PRECIADO CHAVEZ, a fin de acreditarlo como ejidatario del Poblado de que se trata.

JUICIO: No. 114/T.U.A.-
-28/92
POB. : "31 DE OCTUBRE"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la cancelación de Certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento de su Titular, y la nueva adjudicación de unidad de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "31 DE OCTUBRE" (CAMPO 16), del Municipio de CAJEME, -- del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado - de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiseis días - del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en diez fojas corres- ponde al original, que obra en el expediente relativo en este Tribu- nal, Conste.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





VISTO para resolver el expediente de Conflicto Parcelario número--
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EP 204/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "HUATABAMPO", Muni
 DISTRITO 28
 HERMOSILLO, SONORA cipio de HUATABAMPO, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
 -28/92
 POB. : "HUATABAMPO"
 MPLO. : HUATABAMPO
 ACC. : CONFLICTO
 PARCELARIO.

PRIMERO.- Con fecha doce de abril de mil novecientos noventa y --
 uno, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora remitió mediante --
 Oficio No. 1984, al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Esta
 do, la Documentación relativa al Acta de No Avenimiento de Conflicto -
 Parcelario entre los CC. María Luisa Espinoza López y Gonzalo Rufz Al
 varez, quienes se disputan el Derecho Agrario que perteneciera al ex--
 tinto ejidatario Marcelo Rufz Valenzuela, del Poblado "Huatabampo", --
 del Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora, a efecto de conti
 nuar el trámite legal que establecen los Artículos del 428 al 440 de -
 la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando el Acta de Avenimiento le
 vantada con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ---
 uno, el Oficio de Comisión de fecha treinta de noviembre de mil nove--
 cientos noventa, el Acta levantada con motivo de la queja presentada
 por la C. María Luisa Espinoza López, sobre el Conflicto Parcelario --
 que tiene con el C. Gonzalo Rufz Alvarez, de fecha treinta de noviem--
 bre de mil novecientos noventa, ante los miembros del Comisariado Eji
 dal del Poblado que nos ocupa, y en la cual manifiesta que fue objeto
 de un despojo por parte del C. Gonzalo Rufz Alvarez, y que en vida de
 su extinto esposo el C. Marcelo Rufz Valenzuela, le estuvo ayudando --
 el señor Gonzalo Rufz a sembrar la parcela, y que posteriormente la em
 pezó a rentar hasta el día de su fallecimiento, que fue el día veinti
 uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; que en el mes de
 enero de mil novecientos noventa, ella quiso sembrar la tierra y se en
 contró con que el C. Gonzalo Rufz Alvarez la estaba sembrando sin con
 sentimiento de ella, y en base a eso lo mandó a llamar en varias oca--
 siones para llegar a un arreglo conciliatorio, negándose a comparecer
 ante la suscrita, por lo que se presentó ante el Tribunal Agrario a so
 licitar su intervención, a fin de solucionar el conflicto por la pose
 sión y goce de la unidad individual de dotación, ya que considera: te--
 ner más derecho, por lo que los miembros del Comisariado Ejidal levan-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HUEHUETLÁN, SONORA

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

taron el acta correspondiente, acordando girar citatorios a las partes en conflicto para una junta que se celebraría el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa, en las oficinas del Comisariado Ejidal, en el poblado antes citado, para dar cumplimiento al Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citatorios que según consta en el expediente fueron recibidos por las partes en conflicto; anexo igualmente el Acta de Avenimiento, que fue verificada en la fecha señalada con anterioridad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y - concediéndose el uso de la voz al C. Gonzalo Ruíz Alvarez, quien manifestó que se considera dueño de la unidad individual de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Marcelo Ruíz Valenzuela, en virtud del tiempo que lleva sembrando la parcela, y que es de quince años en posesión; por su parte la C. María Luisa Espinoza López manifestó que se considera con derecho a disfrutar la unidad de dotación del extinto ejidatario, en virtud de que llevó vida marital por más de cuarenta años con este último, hasta el día en que falleciera, y de que procreó un hijo con dicho ejidatario, a su vez el Comisariado Ejidal les propuso a las partes en conflicto el siguiente arreglo: Que el C. Gonzalo Ruíz Alvarez le entregara la parcela a la C. María Luisa Espinoza López, y que ella a su vez lo registrara como Sucesor Preferente del Derecho Agrario en cuestión, para que no saliera perjudicada ninguna de las partes, manifestando que se niega a aceptar esta proposición; por tal motivo se acordó por parte de las Autoridades Ejidales remitir el acta a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para que resolviera conforme a derecho.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado radicó el Expediente bajo el número 2.3-8/91, iniciando el procedimiento previsto por los Artículos 438 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y notificando a las partes que disponían de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente que recibieran la notificación, para que exhibieran las pruebas que los acrediten como derechosos en el conflicto en disputa, y requiriéndolos para que dentro del





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

término de tres días señalen domicilio legal en la ciudad de Hermosillo, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, surtirán efecto por los estrados del Tribunal Agrario. Notificaciones que fueron hechas, levantándose el Acta Circunstanciada al negarse a firmar el C. Gonzalo Ruíz Alvarez.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el C. Gonzalo Ruíz Alvarez ofreció en tiempo las pruebas de su intención, que fueron las siguientes: Del punto 1 al 15 de su ofrecimiento se refieren a Documentales Públicas, que obran anexadas dentro del expediente, relativas a copias certificadas del acta de defunción de Marcelo Ruíz Espinoza, expedida el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; copia certificada del acta de nacimiento a nombre del oferente de la probanza; así como diversas documentales, con las que trata de demostrar su mejor derecho al Conflicto Parcelario que nos ocupa, su dependencia económica del extinto ejidatario; en el punto 16 ofrece de su intención la Inspección Ocular, que deberá llevarse a cabo en la parcela en litigio, con la intención de acreditar la posesión y usufructo de la misma; en el punto 17 ofrece las Testimoniales a cargo de los CC. Antonio Valdenegro y Ramón Medina, con el objeto de probar el tiempo que tiene en posesión y usufructo de la parcela en litigio, y que fue por voluntad del extinto titular de la misma, además su dependencia económica del extinto ejidatario.

CUARTO.- Con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, fue recibido el escrito de pruebas, en tiempo, por la C. María Luisa Espinoza López, quien manifiesta que vivió en unión libre con el ejidatario Marcelo Ruíz Valenzuela, en el Ejido "Huatabampo", Municipio del mismo nombre, en este Estado, procreando un hijo legítimo de nombre Miguel Ángel Ruíz Espinoza, y que en la Investigación General de Usufructo Parcelario, ejecutada el quince de noviembre de mil novecientos noventa, se acredita la posesión de tal derecho, con la documentación que debe existir en la Comisión Agraria Mixta, independientemente de la do-





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

cumentación de un avenimiento que se practicó el diecisiete de enero -
de mil novecientos noventa y uno, con la participación del Comisariado
Ejidal y las partes en conflicto. Sigue manifestando que tiene conoci-
miento que el veintisiete de abril de mil novecientos noventa, el se-
ñor Gonzalo Ruíz Alvarez recurrió ante el Juzgado Sexto de Distrito en
el Estado, en demanda de Amparo, a la cual le correspondió el Toca No.
47/90, y que el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno el ---
Juez de Distrito sobreseyó el Juicio de Garantías, ya que el demandan-
te Gonzalo Ruíz no exhibió documento que protegiera- o amparara- el de-
recho de la posesión, y que no conforme con la sentencia recurrió a la
revisión del expediente sobreseído con fecha dieciocho de abril de mil
novecientos noventa y uno ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circu-
to. Continúa manifestando que el nombre correcto de su cónyuge era Mar-
celo Ruíz Valenzuela, y no Marcelo Ruíz Espinoza, quien falleció el --
veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y que inme-
diatamente Gonzalo Ruíz Alvarez sin tomarla en cuenta por ser la legí-
tima sucesora de los derechos, se introdujo a la parcela para cultivar
la, sin su consentimiento, ni del Comisariado Ejidal, ni de la Asamblea
de Ejidatarios, por lo que considera que la posesión no se puede clasi-
ficar como quieta ni dentro de los medios jurídicos que establece la -
Ley Federal de Reforma Agraria. Que los miembros del Comisariado Eji-
dal y Presidente del Consejo de Vigilancia que expidieron constancia
en su favor, certificando la dependencia económica hasta la fecha del
fallecimiento de- su cónyuge, constancia que anexa, así como el acta de
nacimiento de su hijo Miguel Angel Ruíz Espinoza, copia de la lista de
sucesión, en donde su cónyuge la registra como sucesora única, solici-
tud al Registro Agrario Nacional de fecha doce de febrero de mil nove-
cientos noventa, certificada por los miembros del Comisariado Ejidal,
copia del acta de Asamblea de Ejidatarios, debidamente certificada por
las Autoridades Ejidales el doce de febrero de mil novecientos noventa,
acta de dependencia económica, elaborada en esa fecha, y continúa mani-
festando que vivió aproximadamente cuarenta años en unión libre con el
extinto ejidatario, y que éste no contrajo matrimonio con ninguna otra
persona, por lo que se considera que la unidad que en vida usufructuó





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

su esposo le corresponde de conformidad con el Artículo 82 de la Ley -
Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MUJO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

QUINTO.- Mediante acuerdo de 27 de Sept. 1991 se aceptaron las -
pruebas ofrecidas por las partes. Con fecha cinco de noviembre del --
mismo año, se desahogaron las Testimoniales ofrecidas por el C. Gonza
lo Ruíz Alvarez, a cargo de los CC. Antonio Valdenegro Ochoa y Ramón
Medina Leyva, quienes fueron coincidentes en manifestar que conocen -
al oferente de la prueba, el primero de ellos desde hace quince años,
y el segundo de ellos desde hace cuarenta años, que trabaja- en el --
campo y también fuera del campo, que se dedica a sembrar la parcela -
que está en pleito, que era familiar del extinto ejidatario, que está
sembrando la parcela desde hace aproximadamente quince años, que son
cuatro hectáreas de riego, señalando las colindancias, y el primero -
de ellos manifiesta como razón de su dicho, haber crecido en la parce
la de su padre, y que se encontraba ésta cerca de la unidad de dota--
ción en disputa, y el segundo de ellos, que en el año de mil novecien
tos setenta y cinco ocupó el cargo de Presidente del Comisariado Eji
dal y que el extinto ejidatario le comentó en confianza, que le que--
ría dejar la parcela a un sobrino, de nombre Diego Ruíz Alvarez, her
mano de Gonzalo, y en una forma de opinar le respondió que lo más ---
acertado sería que se la dejara a Gonzalo Ruíz Alvarez, quedando de -
acuerdo el extinto titular con dicha opinión. Al ampliarse el interro
gatorio, manifestaron los testigos- que el extinto ejidatario se en--
contraba apoyado económicamente por Gonzalo Ruíz Alvarez, el primero
de ellos manifestó que al pedirle la cuota al ejidatario Marcelo Ruíz
Espinoza para gastos de administración del ejido, éste le manifestó -
que fuera con el señor Gonzalo Ruíz Alvarez para que le proporcionara
ese dinero; y el segundo de ellos manifestó que él no estuvo presente,
pero que Gonzalo Ruíz Alvarez le comentó que él los había pagado; y --
que ha sembrado en la parcela en litigio trigo, ajonjolif, soya, cárta
mo, y en ocasiones aisladas legumbres, como calabazas. Al segundo de
los testigos se le repreguntó en relación a su respuesta a la pregun
ta número 9, manifestando que se enteró de lo que declaró, por haber
visto la situación de Marcelo Ruíz Espinoza con Gonzalo Ruíz Alvarez,





TRIBUNAL EJIDAL AGRARIO
 DISTRITO 28
 HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
 -28/92
 POB. : "HUATABAMPO"
 MUN. : HUATABAMPO
 ACC. : CONFLICTO -
 PARCELARIO.

al haber vivido toda su vida dentro del ejido. Con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos se llevó a cabo la Inspección Ocular que fuera ofrecida como probanza por parte del C. Gonzalo Ruíz Alvarez, estando presente el personal comisionado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, así como el Comisariado Ejidal en funciones, haciendo constar la superficie de la parcela, como de 4-00-00 hectáreas, las medidas y colindancias, además de que el predio se encontró sembrado al momento de la Inspección Ocular, con trigo, con una época de siembra de aproximadamente cuatro meses, según fue manifestado por el oferente de la probanza, y quien se encuentra en posesión de la parcela, argumentando el C. Joaquín Fontes Armenta, quien funge como Secretario Suplente del Comisariado Ejidal, que desde el año de mil novecientos setenta y cinco el posesionario se encuentra usufructuando el derecho en calidad de arrendatario, hasta el fallecimiento del titular Marcelo Ruíz Valenzuela, y que después del fallecimiento ya no se siguió rentando esa parcela, y señalando que en diferentes asambleas los que acuden le brindan el apoyo a la C. María Luisa Espinoza López, en virtud de que vivió con el extinto ejidatario en los últimos años de vida. A su vez la C. María Luisa Espinoza López manifestó que su esposo le decía que la iba a designar como sucesora, cuando le preguntaba sobre este derecho, y que en relación al señor Gonzalo Ruíz Alvarez, sí es cierto que desde que su esposo vivía venía explotando la parcela, pero esto se manejaba como una renta, señalando que en varias ocasiones trató de llegar a un arreglo para que no se fuera a conflicto, y que el único bien que tiene es la parcela que perteneciera a su esposo. A su vez el C. Gonzalo Ruíz Alvarez continuó manifestando que nunca rentó la parcela a su tío, y que esto fue un convenio celebrado para trabajar la parcela, y que cuando éste falleciera le iba a tocar a él, y que no se iba a hacer ningún cambio de sucesores, ya que su tío nunca la sembró, y que antes de mil novecientos setenta y cinco su tío sí la rentaba a otras personas, en relación a la parte contraria, manifiesta que sí la venía ayudando, nadamás que ella se lo rechazaba. Con fecha veintiseis de junio de mil novecientos noventa y dos, la C. María Luisa Espinoza López autorizó al C. José Humberto Nieblas





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: 204/T.U.A. -
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

Mendoza como su Apoderado para los efectos legales a que hubiera lugar. Con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, fue recibido por la Comisión Agraria Mixta el escrito de alegatos que presentara la C. María Luisa Espinoza López, en tiempo, y el cual en síntesis ratifica en todas y cada una de sus partes tener el derecho a la sucesión de los Derechos Agrarios de su cónyuge Marcelo Ruíz Valenzuela, mismo derecho que quedó demostrado con las probanzas que se desahogaron, y atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el 18 de la Ley Agraria en vigor-, además - de expresar sus alegatos para ser tomados en consideración al momento de la resolución. Por su parte el C. Gonzalo Ruíz Alvarez, durante el plazo que le fue concedido para presentar sus alegatos, no los exhibió aún cuando fue debidamente notificado con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Con fecha once de marzo del presente año, se recibió por parte del Representante Legal del C. Gonzalo Ruíz Alvarez, un escrito para ofrecer Documental Pública certificada y breves alegatos, - en forma extemporánea, anexando el acta de defunción del niño Miguel Ángel Ruíz.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio - del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Artículo 12, Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.- La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- La litis en el presente asunto se concreta a determinar si la C. María Luisa Espinoza López, cónyuge o concubina del extinto ejidatario Marcelo Ruíz Alvarez, reúne los requisitos de ley correspondientes para ser la Sucesora Preferente, o si en su caso estos derechos le corresponden al C. Gonzalo Ruíz Alvarez, quien se encuentra en posesión y usufructo de la parcela en cuestión, quien es sobrino del extinto ejidatario, manifestando ambas partes tener dependencia económica del mismo, y en consecuencia determinar a quién le corresponde el mejor derecho.

QUINTO.- En primer término se deberá analizar el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se refiere a la transmisión de Derechos Agrarios en cuanto al orden de preferencia, y que en este caso tiene primer lugar la C. María Luisa Espinoza López, quien con las pruebas que ofreciera de su intención demostró haber sido la concubina del extinto ejidatario durante cuarenta años, haber procreado un hijo de nombre Miguel Angel Ruíz Espinoza, su dependencia económica del extinto ejidatario, tanto con las documentales ofrecidas como pruebas de su intención, y entre las que se destaca el oficio que le extendiera al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia con fecha veintiseis de junio de mil novecientos noventa y uno, en el cual hacen constar que la C. María Luisa Espinoza López vivió en unión libre con el extinto ejidatario, que procreó un hijo con este último, que dependió económicamente hasta la fecha de su fallecimiento del extinto ejidatario y que se considera que reúne los requisitos que establece el Inciso B), del Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de las documentales que obran agregadas a los autos y que corroboran el dicho de la C. María Luisa Espinoza López, como son el acta de nacimiento de su hijo Miguel Angel Ruíz López y quien ocupó el ter

JUICIO:204/T.U.A.-
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.





TRIBUNAL UNICUARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

cer orden de nacimiento, y ser hijo del C. Marcelo Ruíz y de la C. María Luisa López, además de la lista de sucesión para expedición de certificados de Derechos Agrarios de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, que exhibiera en copia fotostática, y en la cual aparece como sucesora la demandante de este derecho; con el Acta de Asamblea que tuvo verificativo el doce de febrero de mil novecientos noventa en el Poblado "Huatabampo", del Municipio de Huatabampo, en la cual consideran que la C. María Luisa Espinoza López reúne los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 200, así como el acta de defunción del extinto ejidatario.

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

Por otro lado el C. Gonzalo Ruíz Alvarez con las pruebas que aportó y que fueron desahogadas dentro del expediente, demostró ser sobrino del extinto ejidatario, que tenía el usufructo y posesión de la parcela mediante un convenio con su tío el extinto ejidatario, y que el convenio consistía en proporcionarle ayuda económica producto del usufructo de la parcela, pero en ningún momento se acreditó que tuviera dependencia económica del extinto ejidatario, sino que se trataba de un contrato verbal de arrendamiento, y por lo tanto si bien es cierto que existen las facturas de pago de gastos funerales por parte de este reclamante de los derechos, también es cierto que este pago era hecho porque el se encontraba usufructuando dicha parcela; probanzas que relacionadas entre sí no le resultaron favorables, ya que la Inspección Ocular que ofreciera de su intención, quedó demostrado que estaba sembrada por el oferente de la prueba, pero esto nunca formó parte de la litis en el presente asunto, ya que era de todos conocido que la usufructuaba por el convenio laboral que tenía con su tío, como lo manifestó él mismo al hacer uso de la voz en la mencionada Inspección Ocular; por otro lado no formuló su escrito de alegatos en tiempo, en virtud de que este procedimiento fue celebrado conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria y le concedieron un plazo de diez días para formularlo, sin que lo haya hecho, aún cuando se encontraba debidamente notificado con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y dos, exhibiendo dicho escrito de alegatos y documental, con fecha once de marzo del presente año, en la que anexa el acta de fallecimiento de Miguel Angel

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
-28/92
POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

Ruiz, así como las Testimoniales que ofreciera de su intención, únicamente demuestra lo que no ha sido motivo de controversia, que es el hecho de que se encontraba desde hace tiempo usufructuando la parcela -- de su tío, y que le proporcionaba ayuda económica al extinto ejidatario por concepto de este usufructo; con todo lo anterior en ningún momento demostró que la C. María Luisa Espinoza López hubiera dejado de ser la cónyuge o concubina del extinto ejidatario, ni que no dependiera económicamente de este último, o que tuviera otro ingreso que no fuera el que le proporcionaba la unidad de dotación en conflicto, situación que se corrobora con la prueba de Inspección Ocular que ofreciera, y en la cual el Secretario Suplente del Comisariado Ejidal al manifestar que en la asamblea le brindan el apoyo a la señora, quien vivió en los últimos años de vida con el extinto ejidatario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.- La C. MARIA LUISA ESPINOZA LOPEZ- probó su acción durante el procedimiento, por lo que deberá reconocerse su derecho sobre la unidad de dotación del C. MARCELO RUIZ VALENZUELA, en calidad de ejidatario del Poblado "HUATABAMPO", del Municipio de HUATABAMPO, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El C. GONZALO RUIZ ALVAREZ no demostró su derecho sobre la mencionada unidad de dotación del C. MARCELO RUIZ VALENZUELA.

TERCERO.- Respétese la posesión de la parcela en conflicto a la C. MARIA LUISA ESPINOZA LOPEZ, y en consecuencia, comuníquese lo anterior al Registro Agrario Nacional, a fin de que le expida su Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del Poblado "HUATABAMPO", del Municipio de HUATABAMPO, en el Estado de Sonora.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Conflicto Parcelario de una unidad de dotación, en el Ejido del Poblado denominado ---





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

"HUATABAMPO", del Municipio de HUATABAMPO, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria. Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

JUICIO: No. 204/T.U.A.-
-28/92

POB. : "HUATABAMPO"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en once fojas corresponden de al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal. Conste.

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

